

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Domingo 22 de julio de 1956

Núm. 204

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de camino de servicio del canal de Cacin, trozo primero»	4784	Otra de 27 de abril de 1956 por la que se nombra Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	4791
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se autoriza el levantamiento de la vía e instalaciones del ferrocarril de Villalba a El Berrocal	4784	Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada)	4792
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación y expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras del aprovechamiento hidráulico «Salto de Aldeadávila»	4784	Otra de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares a don Salvador Sanz de la Higuera	4792
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a los canales, acequias, desagües y todas las demás de la Zona regable del pantano de Santa Teresa (Salamanca)	4785	Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Nora (Asturias), monumento nacional, importante 100.000,07 pesetas	4792
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena»	4785	Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Avila, monumento nacional, importante 100.000 pesetas	4792
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se declara urgente la realización de las obras del «Viaducto sobre el ferrocarril de Madrid a Burgos»	4785	Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de Osera (Orense), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y con Francisco Pons Sorolla, importante 50.000,01 pesetas.	4793
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición de una grúa automóvil sobre neumáticos para el puerto de Zunaya	4786	Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde del Ayuntamiento de Benjatjar (Valencia) para construir dos viviendas	4793
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Peritos Industriales.	4786	Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir dos unitarias y dos viviendas en Navascués	4793
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 23 de junio de 1956 (rectificada) por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se indica	4787	Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir dos Escuelas unitarias en Murieta	4793
Órdenes de 9 de julio de 1956 por las que se modifica la clasificación de los partidos farmacéuticos de Huelva y La Carlota	4787	Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican	4794
Orden de 11 de julio de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael Castelo Helguero, Médico de la Lucha Antivenérea Nacional	4787	Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una unitaria y una vivienda en Zabalza	4794
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de méritos entre Mecánicos Conductores que posean el diploma de Auxiliar Sanitario para proveer tres plazas de Mecánicos Conductores dependientes de la Dirección General de Sanidad, afectos al Parque Central de Sanidad	4788	Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Avila para construir una unitaria y una vivienda en La Colilla	4794
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 17 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona	4788	Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo doña Antonia López Gómez	4794
		Otra de 23 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Aldeacipreste	4794

	PAGINA		PAGINA
Orden de 26 de mayo de 1956 por la que se reglamenta la enseñanza de «Latín» para el curso próximo y sucesivos en las Escuelas de Comercio	4795	Hogar y Profesional de la Mujer. derecho al percibo del séptimo quinquenio	4798
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se prorroga por un mes la actuación del Tribunal de oposiciones, turno libre, para la plaza de «Procedimientos Pictóricos y Arte Publicitario» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia	4795	Orden de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tartales de los Montes (Burgos) para construir una Escuela mixta.	4798
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Antonia López Gómez	4795	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda (Burgos) para construir cuatro escuelas unitarias y dos viviendas	4799
Otra de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de la Facultad de Ciencias de las Universidades que se indican	4795	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Ros (Burgos) para construir dos viviendas	4799
Otra de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de las Facultades de Medicina que se indican	4795	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela y una vivienda en Arroto-Fornelos de Montes	4799
Otra de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican	4795	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Daya Nueva (Alicante) para construir dos viviendas en La Bodega	4799
Otra de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de la Facultad de Derecho de las Universidades que se indican	4796	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación de Pontevedra para construir una escuela de niños y una vivienda en San Cibrián-Aldán, Ayuntamiento de Cangas	4799
Otra de 1 de junio de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar «Jaime I», de la Avenida del Mar, en Castellón de la Plana	4796	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Arbo, del Monte Cedeiras (Pontevedra)	4800
Otra de 2 de junio de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de reparación del Grupo Escolar de Villafranca de Córdoba (Córdoba)	4796	Otra de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (Alicante) para construir cuatro viviendas en la calle de Gubant Delgado	4800
Otra de 2 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras de construcción de un frontón en el Grupo Escolar de El Tiemblo (Ávila)	4796	Otra de 12 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras de reparación de las Escuelas del Magisterio, femenina y masculina, de Murcia	4800
Otra de 5 de junio de 1956 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Santiago	4796	Otra de 12 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras de reforma para saneamiento de humedades y reparación de daños causados por las mismas en los locales de la Inspección de Enseñanza Primaria en la Escuela del Magisterio de Zamora	4800
Otra de 5 de junio de 1956 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de la tribuna, grada y cerramiento del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	4796	Otra de 15 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras adicionales de cerramiento en el Grupo Escolar de Villaviudas (Palencia)	4800
Otra de 5 de junio de 1956 por la que se autoriza la transferencia de la contrata de obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a favor de «Construcciones Rodrigo, S. A.»	4797	Otra de 15 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales en las Escuelas unitarias de Sallent de Gállego (Huesca)	4800
Otra de 5 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de las Escuelas unitarias de Villanubla (Valladolid)	4797	Otra de 16 de junio de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Inspectora Central de Escuelas del Magisterio doña Julia García Fernández-Castañón	4801
Otra de 5 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Burbáguena (Teruel)	4797	Otra de 19 de junio de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 13.000 a la Escuela de Comercio de Zaragoza, con cargo a la Caja Unica del Departamento	4801
Otra de 5 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un campo de deportes en el Grupo Escolar de Mula (Murcia)	4797	Otra de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), referente al régimen del «Diploma de Doctor»	4801
Otra de 6 de junio de 1956 por la que se nombra a don Arcadio Pardo Rodríguez Director de la Escuela de Comercio de Orense	4797	Otra de 21 de junio de 1956 por la que se declara jubilada en su cargo a doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Murcia, por haber cumplido la edad reglamentaria	4801
Otra de 6 de junio de 1956 por la que se concede ascenso por quinquenio a doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Santiago de Compostela	4797	Otra de 21 de junio de 1956 por la que se prorroga la vida oficial de don Mariano Gutiérrez Hemelgo, Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera	4801
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Agallas.	4798	Otra de 21 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de	
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña (Palencia)	4798		
Otra de 9 de junio de 1956 por la que se concede a doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín Bejarano, Profesora Especial de Flores Artificiales de la Escuela del			

	PAGINA
«Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Francisco Alonso Domínguez ...	4801
Orden de 22 de junio de 1956 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Murcia don Luis Gestososo Tudela ...	4802
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se concede una subvención a la Escuela de Trabajo de Madrid para su Aula de Cultura ...	4802
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se transforma en Escuela de asistencia mixta la unitaria de niñas parroquial de Villamartin Grande (Lugo) ...	4802
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se modifica la constitución del Consejo de Protección Escolar del Cerro de los Sagrados Corazones, del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) ...	4802
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de los Consejos de Protección Escolar que se citan ...	4802
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se concede una subvención de 45.000 pesetas a la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores de Madrid para el Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller de Escuelas de Trabajo ...	4802
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las provincias de Almería, Baleares, Guadalajara y Jaén ...	4803
Otra de 26 de junio de 1956 por la que se asciende por quinquenio a don Luis Jiménez Quesada, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos ...	4803
Otra de 26 de junio de 1956 por la que se asciende por quinquenio a doña Montserrat Guiu Curós, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de Barcelona ...	4803
Otra de 26 de junio de 1956 por la que se anula la Orden que se menciona referente al Tribunal que se cita ...	4803
Otra de 27 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones de la cátedra de la Universidad que se indica ...	4803
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Madrid don Miguel Paredes Marcos ...	4804
Otra de 30 de junio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita ...	4804
Otra de 2 de julio de 1956 por la que se jubila en su cargo a don Juan Antonio Alonso Muñozerro, Inspector Jefe del Cuerpo Médico Escolar del Estado ...	4704
Otra de 2 de julio de 1956 por la que se nombra Inspector Médico Escolar-Jefe del Cuerpo a don Carlos Sainz de los Terreros Gómez ...	4804
Otra de 2 de julio de 1956 por la que se reconoce quinquenio por ascenso a doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas en Madrid ...	4804
Otra de 3 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1952 de la Universidad de Barcelona ...	4804
Otra de 3 de julio de 1956 por la que se reconoce quinquenio por ascenso a doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Oviedo ...	4801
Otra de 3 de julio de 1956 por la que se suprimen las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de la provincia de León que se citan ...	4805
Otra de 3 de julio de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ...	4805
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva las Escuelas parroquiales de la de «Santa Margarita», de La Coruña (capital) ...	4805
Otra de 5 de julio de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas preparatorias que se citan ...	4805
Otra de 6 de julio de 1956 por la que se asciende por quinquenio a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de Adultas de Granada ...	4805

	PAGINA
Orden de 20 de junio de 1956 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ...	4806
Otra de 3 de julio de 1956 por la que se declaran desiertas las plazas de Profesores numerarios del grupo 10 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales ...	4806
Otra de 6 de junio de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio ...	4806
Otra de 7 de junio de 1956 por la que se jubila a don Claró Allue Salvador, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid ...	4805

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 25 de julio de 1956 por la que se aprueban corridas de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas ...	4806
Otra de 26 de junio de 1956 por la que se amplía la plantilla de Ingenieros Subalternos de la Dirección General de Industria (Servicios Centrales, y reduciendo las de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife ...	4806
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Vimesa», número 15.537 de la provincia de Santander ...	4807
Otra de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pedro», número 15.645, de Santander ...	4807
Otra de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gibla», número 6.280, de la provincia de Sevilla ...	4807
Otra de 11 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del grupo B) al Ingeniero Industrial don Jorge Vilaseca Béquet ...	4807
Otra de 11 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia y declarando excedente del grupo A) al Profesor don Pedro Puig Adam ...	4807
Otra de 30 de junio de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales ...	4807
Otra de 30 de junio de 1956 por la que se declara jubilado al Ayudante Industrial, excedente, don Eduardo Jiménez Segura ...	4808
Otra de 8 de junio de 1956 por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Felipe Monis García ...	4808

#### MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Agencias de Enlace ...	4808
--	------

#### MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.084 interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) contra Orden del Ministerio de Comercio de 22 de noviembre de 1951 ...	4810
---	------

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Haciendo público la ocupación de los inmuebles que se citan en Villanueva de la Cañada ...	4810
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo con carácter provisional el concurso de traslado convocado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento ...	4810
(Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Escuela de Bermiego ...	4810
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Farmacia galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada» de las Universidades de Granada y Santiago ...	4811

PAGINA

PAGINA

<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Convocando a concurso previo de traslado las cátedras de «Economía y Estadística», vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan .....	4811
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Prorrogando en un año más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Carpintería), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, a don Francisco Cantero Artacho .....	4811
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando las obras de ampliación de las de adaptación en el Palacio del Conde de Toreno, de Oviedo .....	4811
<i>Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.</i> —Anunciando una vacante de Académico de número .....	4812
<i>Real Academia de la Historia.</i> —Anunciando una vacante de Académico de número .....	4812

<i>INDUSTRIA.</i> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de expediente promovido por «El Águila Negra, Sociedad Anónima» .....	4812
<i>COMERCIO.</i> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia, extractada, de «Productos Giró, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de guar, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación. Transcribiendo instancia, extractada, de «Buroen», Compañía Industrial y Comercial, S. A., domiciliada en Valencia, calle María Cristina, 11, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semillas de guar, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación .....	4812
<i>ANEXO UNICO.</i> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de camino de servicio del canal del Cacin, trozo primero».**

Por Orden ministerial de siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de camino de servicio del canal del Cacin, trozo primero», por su presupuesto de contrata de dos millones novecientas cincuenta y cuatro mil setecientas quince pesetas con noventa céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de camino de servicio del canal del Cacin, trozo primero».

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras a que se refiere el artículo anterior por su presupuesto de ejecución por contrata, de dos millones novecientas cincuenta y cuatro mil setecientas quince pesetas con noventa céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se autoriza el levantamiento de la vía e instalaciones del ferrocarril de Villalba a El Berrocal.**

El ferrocarril de vía estrecha de la estación de Villalba de la Sierra a El Berrocal se construyó con objeto de transportar la piedra de estas canteras hasta la línea general de Madrid a Irún, para ser llevada a sus destinos, especialmente a Madrid.

En los últimos años su tráfico ha disminuido consi-

derablemente, pues dichos materiales se transportan preferentemente por carretera, hasta el punto de que en mil novecientos cincuenta y cinco no ha tenido más que veinticuatro mil ciento cincuenta y tres pesetas de ingresos, con un gasto de ciento cincuenta y cinco mil novecientas dos pesetas. En esta situación, se ha pensado en la suspensión de servicio y levante de la línea.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Collado-Villalba ha solicitado también su levante, ya que ocupa la acera derecha de la calle principal de la villa y no presta un servicio que pueda compensar este inconveniente.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, vistos los favorables informes emitidos por los Consejos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Superior de Ferrocarriles y de Obras Públicas, propone la suspensión del servicio y el levantamiento de la vía e instalaciones del ferrocarril.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se autoriza la suspensión del servicio y el levantamiento de la vía e instalaciones del ferrocarril de Villalba a El Berrocal, que explota la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la que practicará las operaciones de levante de la vía e instalaciones y acopio de materiales.

Los elementos que no sean utilizables para la explotación de las restantes líneas a su cargo serán vendidos con intervención de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Del producto obtenido se descontarán todos los gastos ocasionados con el levante, y la diferencia quedará a beneficio del Estado.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación y expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras del aprovechamiento hidráulico «Salto de Aldeadávila».**

Por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ha sido confirmada la resolución de la Confederación del Duero, de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre la nece-

sidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del «Salto de Aldeadávila», en el río Duero, en término de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca) aprovechamiento concedido a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.».

La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, contribuyendo así al aumento de la producción de energía eléctrica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos, capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga a la citada Ley de Expropiación Forzosa, de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia, a los efectos de la aplicación del procedimiento abreviado que autorizan las disposiciones vigentes, la ocupación y expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras del aprovechamiento hidroeléctrico denominado en su conjunto «Salto de Aldeadávila», en término de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Bilbao en septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de cuyo aprovechamiento es actual concesionaria Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a los canales, acequias, desagües y todas las demás de la «Zona regable del pantano de Santa Teresa (Salamanca)».**

Las dificultades que en la construcción de las obras de la «Zona regable del pantano de Santa Teresa» viene ocasionando la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación en lo que no se oponga de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a los canales, acequias, desagües y todas las demás de la «Zona regable del pantano de Santa Teresa (Salamanca)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena», que lo fué técnicamente por Orden ministerial de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que representa un adicional de once millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas por el sistema de contrata, que se eleva a treinta y tres millones cuatrocientas treinta y ocho mil setecientas sesenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—Que el importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de nueve millones novecientas cincuenta y dos mil ochocientos dos pesetas con ochenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que fué autorizada la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, distribuyéndose en dos anualidades, la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, por valor de cuatro millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de cinco millones novecientas cincuenta y dos mil ochocientos dos pesetas con ochenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declara urgente la realización de las obras del «Viaducto sobre el ferrocarril de Madrid a Burgos».**

Por Orden ministerial de veintidós de marzo último fué aprobado el proyecto del «Viaducto sobre el ferrocarril de Madrid a Burgos, en el trozo segundo del ensanche y enlace de las dos secciones de la carretera radial I, de Madrid a Irún, entre los kilómetros siete y dieciséis», en la provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata, de seis millones ochocientos nueve mil catorce pesetas con veinte céntimos.

Se ha iniciado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la urgencia de las mismas, como comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declara urgente la realización de las obras del «Viaducto sobre el ferrocarril de Madrid a Burgos, en el trozo segundo del ensanche y enlace de las dos secciones de la carretera radial I, de Madrid a Irún, entre los kilómetros siete y dieciséis», en la provincia de Madrid, y por tanto se autoriza la contratación directa por la Administración de las mencionadas obras sobre la

base del proyecto aprobado por Orden ministerial de veintidós de marzo último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición de una grúa automovil sobre neumáticos para el puerto de Zumaya.**

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril del corriente año el proyecto de bases para adquisición de una grúa automovil sobre neumáticos para el puerto de Zumaya, en cuya tramitación se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición de una grúa automovil sobre neumáticos para el puerto de Zumaya, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, debiendo proceder a la reserva del crédito necesario con anterioridad a la adjudicación definitiva, y una vez conocido el montante de la proposición que se elija como más ventajosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza la constitución de los Colegios de Peritos Industriales.**

La Asociación Nacional de Peritos Industriales ha solicitado del Ministerio de Industria la constitución, como Corporación oficial de carácter profesional, de una organización de Colegios de características similares a las ya establecidas para otras profesiones, que atienda a los mismos fines a que aquellas otras dirigen sus actividades.

Esta colegiación es conveniente, no sólo para los profesionales afectados, sino también para el propio Estado, ya que la tutela corporativa del Colegio, a la vez que disciplina la profesión, la prepara para lograr, mediante una labor colectiva, la mayor eficacia en sus peculiares cometidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la constitución de los Colegios de Peritos Industriales como Corporaciones oficiales de derecho público, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y dependerán del

Ministerio de Industria, que fijará el número de Colegios, su capitalidad y las provincias que cada uno debe abarcar.

**Artículo segundo.**—Los Organos gubernativos y administrativos de cada Colegio serán la Junta de Gobierno y la Junta General de Colegiados, cuyas facultades se fijarán en los Estatutos generales de los Colegios y en los particulares de cada uno. Existirá también un Consejo Superior de Colegios, que será el Organismo rector superior de los mismos.

**Artículo tercero.**—Los fines de estos Colegios serán los siguientes:

a) El asesoramiento, siempre que le sea interesado, de las entidades oficiales y particulares en las materias de su competencia.

b) Velar por los derechos y deberes de la profesión y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia de los Peritos Industriales.

c) Defender los derechos e intereses de la profesión, impidiendo y, en su caso, persiguiendo los casos de intrusismo profesional.

d) Organizar y efectuar labores científicas y culturales relacionadas con la profesión.

e) El desarrollo y organización de la previsión entre colegiados.

f) Todas las demás que legalmente deban desarrollarse por agrupaciones profesionales del mismo genero.

**Artículo cuarto.**—Los Colegios de Peritos Industriales dispondrán, con arreglo a las normas que se señalen en los Estatutos generales que se aprueben, de los recursos económicos ordinarios o extraordinarios que puedan reunir, a cuyo efecto podrán imponer a sus miembros, en la medida que se señale:

a) Cuotas mensuales, y

b) Un tanto por ciento de sus ingresos profesionales por los trabajos particulares que realicen y con arreglo a las normas que figuren en los Estatutos antes citados, en los que se determinará la aportación que los Colegios Regionales han de hacer al Consejo Superior de Colegios.

**Artículo quinto.**—Los Colegios de Peritos Industriales ejercerán las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en los Estatutos, elevando al Ministerio de Industria, con su informe, las que envuelvan suspensión del ejercicio de la profesión por más de seis meses. Asimismo, podrán acordar la expulsión de los que fuesen condenados en sentencia firme por delitos estimados como infamantes en el concepto público, o cuando por graves o reiteradas faltas de decoro profesional se hiciesen indignos de pertenecer al Colegio. Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante el Ministro de Industria.

En el caso de faltas cometidas por Peritos Industriales funcionarios públicos, que se dediquen además al ejercicio libre de la profesión, el Colegio se limitará a dar cuenta a sus superiores, a fin de que sean enjuiciados según el régimen disciplinario que por aquella función le corresponda.

**Artículo sexto.**—Los Colegios de Peritos Industriales agruparán obligatoriamente a todos los titulados, Peritos y Técnicos Industriales procedentes de las Escuelas de Peritos Industriales de España, que se dediquen al ejercicio libre de la profesión. Podrán también formar parte de estos Colegios los Peritos Industriales que sólo ejerzan funciones o realicen trabajos en servicios estatales, si así lo solicitan.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministerio de Industria se aprobarán los Estatutos generales de los Colegios de Peritos Industriales, en los que se desarrollarán los preceptos de este Decreto, para su mejor ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL-RIERA

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 23 de junio de 1956 (rectificada)** por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se indica.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, correspondiente al día 21 de julio de 1956, página 4766, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

**PEREZ GONZALEZ**

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**RELACION QUE SE CITA**

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Capitán	D. Martiniano Polo Gil	2 julio 1956
Idem	D. Joaquín Rubio Alvarez	13 » 1956
Teniente	D. Julián Redondo del Rey	27 » 1956
Brigada	D. Jacinto Pariente Arteaga	26 » 1956
Sargento	D. Federico González Torres	18 » 1956
Cabo 1.º	D. Francisco Recio Aguilár	9 » 1956
Idem	D. Enrique Moreno García de Blas	15 » 1956
Policia	D. José García García	6 » 1956
Idem	D. Isaias Martín Manso	6 » 1956
Idem	D. Eugenio Cruz Martínez	13 » 1956
Idem	D. José Cortés Iglesias	16 » 1956
Idem	D. Santiago Pardo Pardo	18 » 1956
Idem	D. Francisco Gálvez Valverde	19 » 1956
Idem	D. Víctor de la Cruz Gutiérrez	21 » 1956

**ORDENES de 9 de julio de 1956** por las que se modifica la clasificación de los partidos farmacéuticos de Huelma y La Carlota.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Solera, de la provincia de Jaén, en solicitud de segregarse del partido farmacéutico que forma en la actualidad, según la vigente clasificación, con los pueblos de Huelma, como matriz, y el de Bélmez de la Moraleda, como anejo, para constituir un partido farmacéutico independiente;

Resultando que, según la vigente clasificación, el partido de que se trata tiene adjudicadas dos plazas de primera categoría de Farmacéuticos Titulares, cubiertas en propiedad en la actualidad;

Resultando que la población actual del partido asciende a 12.817 habitantes, de los cuales corresponden 8.858 a Huelma, 2.588 a Bélmez de la Moraleda y 1.371 a Solera.

Considerando que el Ayuntamiento de Solera cuenta con los medios suficientes para el sostenimiento de un partido farmacéutico independiente, como lo demuestra el hecho de tener acordada una indemnización de 2.000 pesetas anuales en concepto de mejoras al futuro Titular sobre la dotación de 6.500 pesetas que le corresponden como plaza de cuarta categoría;

Considerando que el pueblo de Solera se encuentra a 14 kilómetros de la farmacia más próxima, siendo, por lo tanto, bastante difícil en algunos momentos la adquisición de medicamentos, con graves consecuencias para el vecindario;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, las autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar la cla-

sificación del partido farmacéutico de Huelma, desglosándolo en la siguiente forma:

Huelma, 8.858 habitantes; Bélmez de la Moraleda 2.588 habitantes, total, 11.446 habitantes.—Dos plazas de primera categoría con la dotación de 8.000 pesetas anuales, actualmente cubiertas en propiedad por don Camilo Amaro García y don Enrique Gómez Torres.

Solera, 1.371 habitantes.—Una plaza de cuarta categoría, con la dotación de 6.500 pesetas anuales, más 2.000 pesetas en concepto de mejora.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementadas con las gratificaciones que preceptúan el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1956.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Córdoba, a petición de los pueblos componentes del partido que está formado en la actualidad por La Carlota, como matriz, y La Victoria y Guadalcazar, como anejos, con una sola plaza de Inspector Farmacéutico Municipal, y segregarse en partidos independientes con una Titular cada uno en la categoría correspondiente;

Resultando que, según la clasificación vigente, el partido de que se trata está constituido por La Carlota, con 10.362 habitantes; La Victoria, con 3.090, y Guadalcazar, con 2.268 habitantes;

Resultando que la población actual del partido asciende a 15.720 habitantes de derecho, por lo cual, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 93 del Reglamento de Personal de los Servicios Sa-

nitarios locales, le corresponden de dos a tres plazas de Titulares, en lugar de una sola con la que figura en la clasificación vigente;

Resultando que ante el planteamiento de la petición de segregación que en principio solicitó el pueblo de Guadalcazar, había necesidad de crear además otras dos Titulares, y tras un largo expediente han venido todos los pueblos componentes de dicho partido a mostrar su conformidad con constituirse independientes y con arreglo a la categoría del número de habitantes;

Considerando que el pueblo de La Carlota no solo hace constar, sino que prueba en el expediente con las certificaciones correspondientes que a pesar de tener 10.362 habitantes de derecho en su término municipal, el casco de población solamente está integrado por 2.001, y el resto, distribuido en diez aldeas, diseminadas en su mayoría y distantes del núcleo urbano entre uno y medio y siete kilómetros, por cuyas razones se accede a que solamente tenga una plaza de Titular de primera categoría, que en la actualidad se encuentra cubierta en propiedad por doña Pilar González Guerrero;

Considerando que los pueblos de La Victoria y Guadalcazar, que quedarán clasificados en tercera y cuarta categorías, respectivamente, se encuentran con medios suficientes para constituirse en Titular Farmacéutica independiente y tienen consignados en sus presupuestos municipales el haber correspondiente a las dotaciones vigentes;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes, correspondientes al capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por los Ayuntamientos afectados, Farmacéutico Titular en propiedad, Colegio Oficial de Farmacéuticos, las Autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar la clasificación del partido farmacéutico de La Carlota, desglosándolo en la siguiente forma:

La Carlota, 10.362 habitantes. — Una plaza de primera categoría, con la dotación anual de 8.000, y en la actualidad cubierta en propiedad por doña Pilar González Guerrero.

Guadalcazar, 2.268 habitantes. — Una plaza de cuarta categoría, con la dotación anual de 6.500 pesetas.

La Victoria, 3.090 habitantes. — Una plaza de tercera categoría, con la dotación anual de 7.000 pesetas.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 30 de marzo de 1954, incrementadas con las gratificaciones que preceptúa el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1956.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 11 de julio de 1956** por la que se jubila por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael Castelo Higuero, Médico de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por cla-

sificación le corresponda, a don Rafael Castelo Helguero, Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de Carmona y sueldo anual de 15.360 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por cumplir en 12 de julio próximo la edad reglamentaria para ello, y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de méritos entre Mecánicos Conductores que posean el diploma de Auxiliar Sanitario para proveer tres plazas de Mecánicos Conductores dependientes de la Dirección General de Sanidad, afectos al Parque Central de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Mecánicos Conductores, dependientes de esa Dirección General, afectos al Parque Central de Sanidad, tres plazas, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Mecánicos Conductores que estén en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario para la provisión de las mencionadas vacantes, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si hubiera de ser expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Carnet de conducción de vehículos de tracción mecánica.

c) Diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes, singularmente de servicios prestados en Instituciones Sanitarias.

g) Declaración jurada de no hallarse sometido a expediente gubernativo ni haber sido expulsado de ningún Organismo oficial.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de concurso.

3.ª El Tribunal del presente concurso de méritos será designado oportunamente por esa Dirección General.

4.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Aprobados los Estatutos de la Real Academia de Farmacia de Barcelona por Decreto de 2 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que se inserta a continuación de dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

### REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE BARCELONA

#### CAPITULO PRIMERO

##### FINES DE LA ACADEMIA

Artículo 1.º Los fines preceptuados en el artículo primero del Estatuto de la Academia serán realizados:

a) Cooperando con los Poderes públicos, mediante informes, en cuantas ocasiones sea requerida.

b) Celebrando sesiones científicas y conferencias.

c) Organizando cursos de especialización, certámenes científicos, Congresos y Exposiciones.

d) Compilando documentalmente las transformaciones y progresos de la ciencia farmacéutica.

e) Fomentando el estudio y aprovechamiento de las riquezas naturales de la nación en beneficio de las industrias químico-farmacéuticas.

f) Formando un Herbario español de plantas medicinales, especialmente de Cataluña y Baleares, y un Museo farmacéutico.

g) Publicando las obras de autores antiguos o modernos que juzgue de mérito relevante.

h) Editando su publicación, titulada «Revista de la Real Academia de Farmacia de Barcelona».

i) Investigando y recogiendo materiales necesarios para componer la Historia crítica de la Farmacia española, y de una manera especial la de su Distrito Universitario.

#### CAPITULO II

##### ACADÉMICOS

Art. 2.º De número.—Las vacantes de Académicos numerarios serán declaradas por la Academia, indicando a la Sección que corresponden y estableciendo quince días de plazo para que los Académicos numerarios puedan formular propuestas, cada una de las cuales llevará la firma de tres Académicos, los cuales responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará, caso de ser elegido. Para la declaración de vacantes, en caso de fallecimiento, se dejará un plazo de quince días en homenaje y recordación del difunto.

Cada Académico solamente podrá formular una propuesta, con su firma, debiendo ser las propuestas unipersonales, quedando estas propuestas sobre la mesa durante siete días, en los cuales podrán presentar los señores Académicos reparos a la admisión. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Comi-

sión de admisiones, uniéndose a ellos, caso de que los hubiere los reparos fundamentales que se hayan presentado.

Despachados los expedientes por la Comisión de admisiones, serán remitidos a la Junta de Gobierno, la que, una vez examinados, los pasará, con su informe, a la Junta general, que para celebrarse necesitará mayoría absoluta de Académicos.

La votación será secreta, por bolas.

Los Académicos que hubieran formado propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presente.

Para ser elegido Académico se necesitará la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzase dicha cifra, se repetirá la votación entre los que hubieren obtenido más votos, quedando en libertad para votar los propuestos de los candidatos excluidos; en caso de empate, decidirá la suerte.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección y le transmitirá los párrafos primero y segundo del artículo siguiente:

Art. 3.º El Académico electo tendrá el plazo de un año para presentación del discurso de ingreso, plazo que podrá prorrogarse por otro año, a petición del interesado y en atención a causas excepcionales.

Transcurrido este segundo plazo sin cumplir este requisito, pasará «ipso facto» a la clase de Correspondiente y se declara de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto, pero sí para la siguiente que corresponda a su turno.

Una vez recibido en Secretaría el discurso de ingreso, se remitirá a la Sección correspondiente para que informe y al Censor para garantizar que no contiene conceptos ajenos a la ciencia, incompatibles con el instituto de la Academia.

Recibidos por la Junta de Gobierno ambos informes, y si no hay lugar a rectificaciones, designará a un Académico de número para que conteste al discurso del electo en nombre de la Corporación, contestación que deberá presentar en el término de tres meses a la aprobación de la Junta de Gobierno. Si pasado ese tiempo no hubiere evacuado el encargo, se nombrará para esta comisión a otro Académico.

El discurso del Académico electo versará sobre la ciencia representada en la Sección a que pertenezca la vacante.

El Académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne con el ceremonial que se consigna en el artículo 20.

Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión.

Cada Académico de número recibirá una medalla, también numerada, propiedad de la Academia, que usará hasta que cause baja en la clase. Llegado este caso, será devuelta a la Corporación.

Art. 4.º Correspondientes.—Para ser Académico correspondiente se requiere la propuesta de ingreso formulada por tres Académicos de número, que será sometida a la consideración de la Junta general, previo examen e informe de la Junta de Gobierno.

La votación será secreta, y por bolas. Los Académicos que hubieren firmado las propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presente.

Para ser elegido Académico correspondiente bastará con que los propuestos obtengan mayoría de votantes.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, el cual, por sí o por delegación de otro Académico, dará lectura a su trabajo de ingreso en la sesión científica que señale la Junta de Gobierno en un plazo de tiempo no superior a seis meses.

El trabajo del Académico será sometido al informe previo de la Sección o Secciones competentes en la materia sobre la cual verse el trabajo, y al Censor, en la

misma forma establecida para los de número.

Art. 5.º *De Honor*.—El nombramiento de miembro honorario será otorgado por la Academia a las personalidades nacionales o extranjeras, cuando lo estime pertinente, a propuesta de la Junta de Gobierno y siempre que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 5.º del Estatuto. Para que pueda haber elección será preciso que la personalidad propuesta obtenga una mayoría de dos tercios votantes.

Si el Académico de honor nombrado se encontrase en Barcelona, podrá la Academia celebrar una sesión solemne para darle posesión y entregarle los correspondientes título y medalla.

Art. 6.º *Honores y derechos*.—Los Académicos de número tendrán el tratamiento de Muy Ilustre.

En las Juntas se darán todos los Académicos el tratamiento de señoría.

Los Académicos podrán usar este título, excepto en impresos de propaganda comercial, consignando la clase a que pertenecen.

Los Académicos de número podrán usar el uniforme reglamentario en las demás Academias.

Los Académicos podrán utilizar su carnet acreditativo de su categoría y personalidad.

Art. 7.º Los derechos de Académico de número y correspondiente, que determina el artículo 7.º del Estatuto, se pierden por renuncia expresa o tácita y por sanción reglamentaria. Los Académicos de número que después de haber renunciado expresa o tácitamente soliciten el reintegro, si son admitidos, se les concederá la primera vacante con la antigüedad del día que tomen posesión ante la Junta de Gobierno, sin más solemnidad que firmar el recibo de la medalla.

Los numerarios que no hubieren asistido ni una sola vez durante dos años, sin causa justificada, a los actos de la Academia, se entenderá que renuncian a la plaza, y en la primera Junta se declarará vacante.

Los Correspondientes perderán su condición dejando de cumplir los encargos de la Corporación, o por no participar a la Academia los cambios de domicilio.

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN DE LA ACADEMIA

Art. 8.º *a) Cargos directivos: Del Presidente*.—Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

1.º Presidir la Academia.

2.º Orientar la función científica de la Academia para su más exacto y perfecto desenvolvimiento.

3.º Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y demás acuerdos de la Corporación.

4.º Representar personalmente a la Academia en todos los asuntos y casos que lo exijan.

5.º Disponer la celebración y presidir todas las Secciones, Juntas, Comisiones y Sesiones que estime conveniente, teniendo en ellas voto de calidad.

6.º Firmar los títulos de Académicos, diplomas y premios y la correspondencia oficial que por su carácter así lo exija. Asimismo los informes y los documentos que deban tener algún afecto ejecutivo en virtud de acuerdos tomados por la Corporación.

7.º Ordenar todos los pagos y firmar todos los documentos que afecten a fondos y propiedades de la Academia.

8.º Resolver con plena autoridad en casos de urgencia, dando después conocimiento a la Junta de Gobierno, y disponer, de acuerdo con ésta, en los casos imprevistos.

Art. 9.º *Del Vicepresidente*.—El Vicepresidente, además de sustituir al Presidente, desempeñará las comisiones y representaciones que le encomiende.

Art. 10. *Del Secretario*.—Corresponden al Secretario:

1.º Ser el jefe de todos los servicios y empleados de la Academia.

2.º Llevar toda la correspondencia, expedir certificaciones y tramitar expedientes.

3.º Citar a los Académicos para celebrar juntas, ordenar los asuntos para las mismas, redactar y firmar las actas y ejecutar los acuerdos.

4.º Tener a su cargo los libros siguientes:

a) Un registro general de Académicos por antigüedad, distribuidos por clases.

b) Un registro de medallas, que recibirá y entregará personalmente en caso de vacante.

c) Un libro de asistencias a los actos de la Corporación.

d) Los libros de actas de las sesiones públicas Juntas privadas, Secciones y Comisiones.

e) Registro de entrada y salida de la correspondencia.

5.º Escribir la Memoria anual de secretaría, comprensiva de la labor de la Academia, que leerá en la sesión inaugural del curso cada año.

6.º Custodiar el archivo y ordenar la documentación que ha de pasar a él y disponer lo conveniente para su clasificación.

7.º Presidir la Comisión de admisiones.

8.º Redactar el Reglamento de régimen interior que rija el protocolo y recoja las costumbres de la Corporación en sus actos internos y en relación con los Académicos.

Art. 11. *Del Vicesecretario*.—El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones del modo que ambos acuerden, y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 12. *Del Censor*.—El Censor será el fiscal de la labor de la Academia; recordará a los Académicos las comisiones que reciban y los plazos en que deban estar resueltas o informados todos los asuntos pendientes; dará cuenta de las omisiones y extralimitaciones de toda índole para que la vida corporativa se desenvuelva dentro de la posible perfección; y si privadamente no ha conseguido la corrección de las actitudes que redunden en desdoro de la Academia, dará cuenta al Presidente por escrito para que éste provea.

Art. 13. *Del Bibliotecario*.—El Bibliotecario será el jefe de la Biblioteca; estarán a sus inmediatas órdenes los empleados de la misma; tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la conservación y arreglo de los libros, manuscritos y folletos y propondrá la adquisición de obras y el cambio de las duplicadas.

Cuidará de la exactitud de los ficheros, del servicio de revistas para ampliarlo o completarlo y del catálogo de obras.

Presentará anualmente una Memoria resumiendo el movimiento de la Biblioteca.

Redactará el reglamento de régimen y servicio de la Biblioteca, que será aprobado en Junta general.

Art. 14. *Del Tesorero*.—Serán funciones del Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de cuantos ingresos le correspondan y el pago de sus obligaciones.

b) Llevar un libro de caja, presentar anualmente un estado de cuentas a la Academia y formar parte de la Comisión de Hacienda, de la cual será su Secretario.

Cuando tome posesión del cargo recibirá los fondos y otros bienes de la Corporación de su antecesor, mediante inventario, que formarán el Tesorero saliente, el entrante, el Interventor y el Secretario.

Art. 15. *Del Interventor*.—El Interventor será el Presidente de la Comisión de Hacienda, expedirá los libramientos y cargaremos, con el visto bueno del Presidente; intervendrá en toda clase de asuntos económicos de la Corporación;

presentará a la Academia trimestralmente la cuenta de gastos e ingresos y a fin de año redactará una Memoria del estado económico de la Corporación.

Art. 16. *Elección de cargos*.—En el mes de diciembre de cada año se convocará la Junta general extraordinaria para elección de la tercera parte de los cargos. Los turnos de renovación serán por este orden: primer año, Vicepresidente, Vicesecretario y Bibliotecario; segundo año, Secretario, Censor y Tesorero; y en el tercero, Presidente e Interventor.

Las vacantes que se puedan producir durante el año se cubrirán en la primera elección, pero solamente hasta que corresponda renovar el cargo. La Mesa estará constituida por el Académico más antiguo sin función directiva, por el más moderno en las mismas condiciones y por el Secretario.

La elección necesitará el voto de la mitad más uno de los Académicos de número asistentes; si no se alcanzase esta cifra, se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido más votos, y si tampoco llegase a ella, se hará una tercera votación, de la que saldrá elegido el que obtenga más votos. En caso de empate, se preferirá el Académico que tenga más asistencias en el año anterior. Los cargos que vauen durante el año serán provistos interinamente por la Junta de Gobierno hasta la primera Junta de elección.

Los cargos de la Academia son voluntarios y reelegibles.

Art. 17. *a) Juntas*.—La Academia se reunirá en Juntas para el conocimiento y acuerdo de los asuntos de la Corporación, que según su naturaleza serán públicas o privadas, conforme lo que dispone el artículo 16 del Estatuto.

Serán sesiones públicas:

- Las sesiones científicas.
- Las conferencias.
- Las recepciones.
- Las de apertura de curso.
- Las necrológicas.
- Otras que la Junta de Gobierno acuerde.

Serán privadas:

- Las Juntas generales.
- Las Juntas de gobierno.
- Las de Sección.
- Las de Comisiones.

Art. 18. *Sesiones públicas*.—En las sesiones científicas se leerá por el Académico autor o por delegación el trabajo que presente a la consideración de la Academia, que deberá ser previamente conocido por la Sección correspondiente.

Si se suscita discusión, el Presidente regulará las intervenciones para que cada Junta no dure más de hora y media.

Los Académicos que usen de la palabra entregarán en Secretaría un extracto de sus intervenciones para que sea publicado en la «Revista» a continuación del trabajo discutido.

Si éste fuere de persona extraña a la Corporación, lo presentará un Académico, previo informe.

Cada autor responde de sus ideas y argumentos, sin que la Academia se haga responsable ni solidaria de ellos por el mero hecho de manifestarse en su seno.

No se podrá presentar ningún trabajo, ni leer papel alguno, ni hacer proposiciones en sesiones públicas, ni tomar ningún acuerdo, sin que lo haya aprobado la Junta de Gobierno o la general.

Art. 19. La Academia podrá invitar o aceptar conferencias de Académicos o no Académicos sobre temas de su instituto, y en casos excepcionales retribuir las según su situación económica.

Las conferencias ocuparán totalmente la sesión, sin que pueda tratarse de otro tema y no se admitirá discusión sobre la tesis expuesta, pero no obstante, si el Académico lo desea, podrá solicitarlo para una sesión científica, invitando al conferenciante, si no es Académico, y

concederle voz para mantener la discusión.

Art. 20. Las recepciones de Académicos de número se sujetarán al siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario leerá el particular del acta en que conste la elección de Académico.

b) El Presidente invitará a los dos Académicos más modernos a que acompañen al electo para su entrada en el salón.

c) Este entrará con los dos Académicos que salieron a recibirle y ocupará la tribuna, procediendo a leer el discurso de ingreso en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco minutos.

d) El Académico de número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con duración de quince minutos.

e) Terminada la lectura, el Presidente impondrá la Medalla al nuevo Académico y le dará el abrazo de bienvenida, pasando a ocupar el sillón numerado que le corresponde.

f) El Presidente le declarará posesionado de su plaza de Académico de Número y dará por terminado el acto.

Se repartirán entre el público concurrente ejemplares de ambos discursos, que habrán sido impresos por cuenta del Académico electo, pero ajustado al formato de las publicaciones de la Academia.

No puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Art. 21. Las recepciones de Académicos de honor y Correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, las organizará la Junta de Gobierno en la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

Art. 22. Las sesiones inaugurales del curso revestirán igual solemnidad que las recepciones y tendrán este orden del día:

a) Memoria de Secretaría comprensiva de la labor de la Academia en el curso anterior.

b) Discurso inaugural por un Académico de número, designado éste por riguroso orden de antigüedad.

c) Entrega de premios y recompensas, si se han concedido.

Los discursos serán aprobados previamente por la Junta de Gobierno.

Art. 23. *Sesiones privadas.*—Los Académicos de número se reunirán en Junta general para elección de Académicos, de cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de cuentas y presupuestos, para tratar de asuntos de régimen interior, discusión y aprobación de informes, ponencias de Secciones y Comisiones y proposiciones de la Junta de Gobierno. Para celebrar Junta se necesita la presencia de dieciocho Académicos.

Podrán reunirse con carácter extraordinario y cuando lo disponga el Presidente o lo pidan por escrito razonado cinco Académicos de número, y se convocará dentro de los diez días, o al siguiente en caso de urgencia.

Los dictámenes y asuntos puestos a discusión serán tratados por tres turnos en pro y tres en contra. Las votaciones se decidirán por mayoría de votos, excepto las que precisen un número determinado, y en caso de discrepancia manifiesta, el Presidente cuidará por el buen orden de la discusión.

Art. 24. Todo Académico tiene derecho a proponer a la Academia las cuestiones que considere convenientes o de interés, y la Academia deberá acordar en el acto lo que proceda, o remitir la proposición a informe de la Sección o Comisión competente.

Art. 25. Las peticiones de dictámenes e informes en cuestiones relacionadas con la Farmacia y Ciencias afines que se reciban en la Academia se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno, la que ordenará el informe a la Sección o Comisión correspondiente, cuyo dicta-

men será sometido a la Junta general para su aprobación.

Art. 26. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se adoptarán siempre que no se disponga o se solicite otra, y a la demanda del señor Presidente sobre la aprobación o no, se pondrán en pie los Académicos que se opongan a lo propuesto, permaneciendo sentados los que aprueben. La votación nominal se hará haciendo constar los nombres de los votantes con su voto. La secreta se aplicará a las elecciones y asuntos personales, siempre que lo pidan cinco Académicos. Si es por bolas, estará la urna colocada fuera de la vista de los Académicos, y si es por papeleta, la urna estará en la mesa, introduciendo el Presidente en la urna las papeletas que le vayan dando los Académicos, votando primero éstos y luego la Mesa, anotando el Secretario y el Censor los nombres de los votantes. En el caso de la votación nominal, se hará por riguroso orden, comenzando por el Académico más moderno, y haciéndolo en último lugar el Presidente.

Cada Académico presente tiene derecho a que conste su voto contrario al de la mayoría.

Los Académicos no asistentes no podrán emitir su voto de ninguna forma, ni adherirse en pro ni en contra.

Art. 27. Los acuerdos que deban ser comunicados al Gobierno y los informes y certificaciones llevarán el visto bueno del Presidente. Para las comunicaciones ordinarias basta la firma del Secretario, con la antefirma: «Por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Academia».

Art. 28. Todas las discusiones y acuerdos de la Academia serán secretos y ningún Académico podrá divulgar en caso alguno las opiniones y votos emitidos, especialmente a los interesados en los informes, quienes únicamente conocerán la comunicación oficial, con el acuerdo precedente sobre el particular, sin que se mencionen nombres ni de ponentes ni de votantes.

Art. 29. La Junta de Gobierno estará constituida por los cargos señalados en el artículo 20 del Estatuto, por los Presidentes de Sección, en calidad de Vocales asesores y por el Director de la «Revista».

Sus facultades quedan determinadas en el artículo 23 del Estatuto.

Se reunirá una vez al mes y cuando lo disponga el Presidente.

En los meses de julio, agosto y septiembre actuará, por designación de su seno, una comisión de vacaciones, constituida siempre por tres Académicos miembros de la Junta.

Art. 30. Las Secciones establecidas en el artículo 24 del Estatuto estarán constituidas cada una por siete Académicos especializados en las materias que las constituyen. A tales efectos, de la Sección primera formará parte el Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas señalado en el artículo 2.º del Estatuto; de la Sección segunda, uno de los Licenciados o Doctores en Medicina y el Licenciado o Doctor en Ciencias Naturales, y de la Sección cuarta, el otro Licenciado o Doctor en Medicina y el Licenciado o Doctor en Veterinaria, señalados en dicho artículo.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones serán elegidos entre los Académicos que figuren adscritos a la Sección. Sustituirá al Presidente el miembro más antiguo y al Secretario el más moderno.

Art. 31. Las Secciones se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, para tratar de los concursos científicos y premios, y cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o el Presidente de la Sección, para el despacho de los asuntos que sean urgentes o de especial interés e importancia.

A las sesiones de las Secciones podrán

asistir todos los Académicos de número que lo deseen, con voz pero sin voto.

Art. 32. La Sección primera, de Ciencias Físicas y Químicas, tendrá competencia sobre cuestiones de Física, Química-física, Química inorgánica, Química orgánica, Química analítica, Geología aplicada y cuantas materias se relacionen con estas disciplinas en sentido especulativo.

Art. 33. La Sección segunda, de Ciencias biológicas comprenderá: Botánica, Fisiología vegetal, Fisiología animal, Farmacognosia, Farmacología, Farmacodinamia, Toxicología, Bioquímica, Zoología y cuantas materias se relacionen con ellas.

Art. 34. La Sección tercera, de Industrias Químico-Farmacéuticas, comprenderá: Farmacia galénica, Técnica industrial farmacéutica, Industrias dietéticas y de preparación de medicamentos químicos, biológicos y antibióticos en general.

Art. 35. La Sección cuarta, de Higiene y Sanidad, comprenderá: Microbiología, Parasitología, Higiene pública y privada, Análisis higiénico-sanitarios o de aplicación en clínica y demás materias con ellas relacionadas.

Art. 36. La Sección quinta, de Historia, Bibliografía y Deontología, entenderá sobre las cuestiones relacionadas con las materias señaladas en este epígrafe, y además las de legislación y ejercicio profesional.

Art. 37. Según establece el artículo 25 del Estatuto, habrá dos clases de Comisiones: permanentes y temporales, con las funciones que se especifican a continuación: Ambas, en su primera reunión y en el caso de que no esté taxativamente determinado, elegirán su Presidente y Secretario. Tendrán cada una su libro de actas correspondientes.

Son Comisiones permanentes las de Gobierno interior, Hacienda, Admisiones y Publicaciones.

Las Comisiones de Gobierno interior y de Publicaciones no necesitan renovación, por estar constituidas por cargos. Las de Hacienda y de Admisiones se renovarán cada tres años por la Junta de Gobierno.

Las Comisiones celebrarán sus sesiones cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 38. La Comisión de Gobierno interior entenderá en los asuntos relacionados con el Vocal de la Academia, empleados y cuantas incidencias se presenten en la vida interior de la Academia.

Art. 39. La Comisión de Hacienda interviene en todos los asuntos económicos de la Academia, siendo nulos todos los acuerdos sobre esta materia que se tomen sin su previo informe.

Administará las publicaciones, redactará el presupuesto anual de sus ingresos y gastos e informará las cuentas, que presentará cada trimestre a la Junta general.

Art. 40. La Comisión de Admisiones informará por escrito todas las propuestas de ingreso, detallando las circunstancias y méritos personales de los propuestos, sobre la pérdida de los derechos y en general sobre cuantos asuntos le fueren sometidos a informe referentes a las personas de los Académicos.

En sus sesiones, que serán secretas, no se levantará acta alguna, sino únicamente del acuerdo recaído, que se remitirá a la Junta de Gobierno con la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 41. La Comisión de Publicaciones se encargará de censurar todos los trabajos que se publiquen por la Academia; propondrá iniciativas sobre ediciones en general y constituirá el Consejo de Redacción de la «Revista», designando el Director de la misma.

Art. 42. c) *Publicaciones.*—Acordada la publicación de una obra por la Academia, la Comisión de Hacienda formará un presupuesto de edición, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

La Comisión de Publicaciones se ocupará de todas las cuestiones relacionadas con las ediciones y vigilará la homogeneidad del formato.

Las publicaciones serán repartidas por la Academia a todos los Académicos y procurará del intercambio de su «Revista» con las de otras Corporaciones nacionales y extranjeras.

Art. 43. Los Académicos que por encargo de la Academia se ocupen de la redacción de obras, sean o no autores de ellas, podrán recibir una suma discrecional, proporcionada a la extensión e importancia de la misma, a juicio de la Comisión de Publicaciones y con la conformidad de la Comisión de Hacienda. Todas las obras publicadas por la Academia serán de su exclusiva propiedad. La Academia se reserva el derecho de publicar o no toda clase de obras, memorias, discursos, conferencias, etc., autorizando, en su caso, a sus autores la publicación por su cuenta y con carácter de publicación de la Academia.

Art. 44. Todas las publicaciones que haga la Academia tendrán como distintivo el escudo de la Corporación, y en la parte superior de la portada llevarán la inscripción: «Publicaciones de la Real Academia de Farmacia de Barcelona». Serán numeradas.

Art. 45. La «Revista» es el portavoz de la Academia y reflejará su vida científica, sirviendo de nexo con las Corporaciones nacionales y extranjeras con las que mantenga relación.

No se publicarán en la «Revista» los trabajos que no hayan sido presentados en sesión.

La Academia no se hace solidaria de las opiniones científicas expuestas en sus propias publicaciones, especificándose esta norma en la contraportada de éstas.

Art. 46. El Secretario de la Corporación dirigirá la confección del anuario, que repartirá a las autoridades, Corporaciones y Académicos.

Art. 47. *d) Biblioteca.*—El Bibliotecario, como Jefe de la Biblioteca, propondrá a la Junta de Gobierno cuantas medidas sean precisas para su mejor funcionamiento, siendo aprobado en Junta general, a su propuesta, el Reglamento del servicio.

Los libros serán sellados en varias páginas, y los que procedan de donaciones ostentarán en la primera página el nombre del donante.

Se confeccionará el catálogo de obras con sus correspondientes apéndices, como asimismo los ficheros de las mismas, por autores y materias.

Los libros raros o documentos de valor no podrán ser retirados de la Biblioteca, excepto para ser utilizados por alguna Sección o Comisión de la Academia, y siempre bajo la responsabilidad conjunta del Bibliotecario y Jefe de la Sección o Comisión que los utilicen.

El Bibliotecario podrá autorizar la utilización de la Biblioteca por personas ajenas a la Academia.

#### CAPITULO IV

Art. 48. *a) Cursos, concursos y premios.*—Para la organización de los cursos que establece el artículo 30 del Estatuto, la Academia designará los Profesores de los mismos, Académicos o no, nacionales o extranjeros. Estos Profesores podrán ser retribuidos.

Todas las cuestiones relativas a los cursos, programas y demás pormenores serán aprobados por la Junta de Gobierno.

La matrícula de los cursos será gratuita o de pago, y, en su caso, la cuantía fijada por la Academia, pudiéndose conceder incluso el pago de medias matrículas, según las condiciones de los alumnos.

Los alumnos recibirán al final de los cursos un diploma o certificado acreditativos de su asistencia o aprovechamiento.

Art. 49. La Junta de Gobierno, a pro-

puesta de las Secciones, convocará anualmente concursos científicos, con premios en metálico, pensiones para España o el extranjero y toda clase de comisiones o trabajos científicos sobre tema y tiempo determinados.

La Academia podrá aceptar libremente los premios o fundaciones de otras entidades o particulares, reservándose el derecho de establecer las bases o condiciones que considere oportunas para su adjudicación.

La Secretaría dará publicidad a los concursos de premios, y las Secciones, una vez terminados los plazos de admisión de trabajos y solicitudes, los informará y pasará la propuesta a la Junta de Gobierno para su adjudicación.

Art. 50. *b) Congresos y relaciones culturales.*—La Academia gestionará, cuando lo considere oportuno, la convocatoria de Congresos científicos, nacionales e internacionales, jornadas farmacéuticas, etc., mediante acuerdo de la Junta general a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 51. La Academia procurará sus relaciones científicas mediante el intercambio de obras, publicaciones, informaciones de movimiento cultural, libros, disposiciones legislativas y labor de los centros de investigación científica.

Art. 52. Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Academia nombrará como Delegados a Académicos correspondientes en los lugares que considere más interesantes por su movimiento científico, quienes representarán a la Academia en los lugares de su residencia.

#### CAPITULO V

##### RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 53. *a) Ingresos y gastos de la Academia.*—A tenor de lo que dispone el artículo 32 del Estatuto, la Academia considerará como fondos suyos las cantidades en metálico que custodie el Tesorero y las que estén depositadas en establecimientos bancarios, además del valor de las ediciones, los libros de la Biblioteca y los muebles de sus dependencias, la asignación que se le conceda en los presupuestos del Estado, las extraordinarias con que el Gobierno o las Corporaciones oficiales o particulares quieran proteger algún objeto especial de su instituto, los productos y utilidades de sus publicaciones y las rentas e ingresos que por todos conceptos pueda tener.

Art. 54. La Academia aplicará sus fondos a la adquisición de libros para la Biblioteca, publicación de la «Revista», edición de obras, adjudicación de premios, de pensiones para trabajos de investigación en Centros de España y del extranjero, subvención a trabajos científicos dignos de protección, bolsas de viaje, suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, retribución a los empleados, salarios de los dependientes, gastos de Secretaría limpieza, calefacción y conservación de la Academia, siempre que haya consignación para cada una de estas atenciones.

Art. 55. El Tesorero recibirá, mediante cargareme firmado por el Presidente o Interventor, las cantidades que por todos los conceptos se recauden.

Los pagos se efectuarán por libramientos expedidos con iguales firmas acompañados de las facturas originales, todos los cuales quedarán en poder del Tesorero para justificar la inversión de los fondos que custodie.

El Administrador de la «Revista» firmará los recibos de los ingresos y dará el «conforme» a los pagos antes de ser presentados a la Comisión de Hacienda.

El Interventor, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, tendrá el personal necesario para llevar la administración de la Academia y establecerá el sistema de contabilidad que crea más convenient-

te para sus fondos propios, sujetándose a las normas que el Ministerio disponga para la cuenta de las asignaciones oficiales.

Art. 56. Los ponentes de los informes solicitados a la Academia por particulares o Sociedades no oficiales devengarán la mitad de los honorarios que se perciban.

Los autores de las obras editadas por la Corporación participarán de los beneficios que se obtengan, después de cubiertos todos los pagos en la forma que dispone el artículo 42.

Si algún Académico emprende un viaje con motivo de una comisión especial a él conferida, la Academia sufragará con decoro los gastos correspondientes, como asimismo de los miembros de la Junta de Gobierno en casos de gestión oficial por razones de su cargo.

Art. 57. *b) Empleados.*—La Corporación tendrá empleados cuya dotación figure en los presupuestos del Estado y aquellos otros que pueda costear con sus fondos propios.

La custodia del local será confiada a un portero.

El Secretario, como Jefe de personal, dispondrá las horas de oficina, el orden de los trabajos y las demás reglas a que han de sujetarse los empleados y dependientes de la Corporación.

Art. 58. *c) Reforma del Reglamento.* La reforma del Reglamento podrá acometerse por iniciativa de la Junta de Gobierno o de dieciocho (18) Académicos de número. El sentido de la reforma total o parcial no podrá oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de Gobierno redactará el proyecto, que someterá a conocimiento general, la cual para aprobarlo necesitará, en primera convocatoria, la mitad más uno de los votos de Académicos de número, y en segunda, ocho días después, se tomará acuerdo con el número que asista. Aprobado el proyecto, se elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación definitiva y publicación.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se nombra Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Direcciones de los Centros respectivos, y oídos los Claustros de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero del artículo 28 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, subconcepto octavo, del presupuesto de este Departamento, a los señores que a continuación se expresan:

Doña Agustina Ayala Cabrera, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Don Virgilio Trabazo Serapio, para el de Oviedo (masculino); y

Don Alberto Guri Villar, para el de Ponferrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada), redactado por el Arquitecto don José Pulido Ortiz, por un presupuesto total de 4.475.456,88 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del Centro con los servicios anejos del mismo: talleres, laboratorios, cantina y Hogar del Frente de Juventudes;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 4.475.456,88 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto, 4.475.456,88 pesetas.  
Presupuesto de contrata: Ejecución material, 3.462.089,16 pesetas; Pluses sociales, 226.557,13; 15 por 100 de beneficio industrial, 546.421,37 pesetas.

Total presupuesto de contrata, pesetas 4.235.067,66 pesetas.

Honorarios de Arquitecto: Por formación proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, pesetas 22.949,70.

Honorarios Arquitecto por dirección de obra (igualmente afectados por los descuentos aludidos), 22.949,70.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 13.769,82 pesetas.

Total, 59.669,22 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor

Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fechas 12 de abril pasado y 7 de diciembre de 1955, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del Capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada), redactado por el Arquitecto don José Pulido Ortiz, por un presupuesto total de 4.475.456,88 pesetas.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata, darán comienzo inmediatamente. Se invertirán en las mismas las cantidades que se asignen para este fin, procedentes de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y serán pagadas contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Resultando que el proyecto se propone la construcción de las cubiertas de las dos naves laterales de la iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000,07, de las que corresponden a la ejecución material 74.543,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 3 de febrero del citado año 1944, 3.163,09 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 950,42 pesetas; a premio de pagaduría, 372,71 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.317,93 pesetas, y a plus de cargas familiares, 11.647,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 del actual, y el mismo ha sido fiscalizado favora-

blemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Avila, monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la colocación de doble vidriera en uno de los ventanales; una exterior protectora de cristal claro con alambra, y otra interior de vidriera artística muy simplificada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 82.148,51 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 6 de febrero del citado año 1944, 1.745,66 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.047,39; a premio de pagaduría, 410,74 pesetas; a plus de carestía de vida, 5.734,28 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.167,77 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación; que en igual sentido favorable lo informe la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con el cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares a don Salvador Sanz de la Higuera.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre designación de Vocales de libre elección de esta Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de La Coruña a don Salvador Sanz de la Higuera, Secretario del Departamento de Acción Municipal de la Jefatura Provincial del Movimiento, debiendo cesar en el expresado cargo don Luis Folla Molina, cuyo nombramiento se dispuso por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1955, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Nora (Asturias), monumento nacional, importante 100.000,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Pedro de Nora (Asturias), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 100.000,07 pesetas;

séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de Osera (Orense), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 50.000,01 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el monasterio de Osera (Orense), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 50.000,01;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de cubiertas en la nave Este del monumento, restaurar los aleros y cornisas de piedra, etc.;

Resultando que el proyecto que se propone asciende en su total importe a la cantidad de 50.000,01 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 37.092; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.761,87 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 528,56 pesetas; a premio de pagaduría, 185,46 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.636,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.795,62 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención, que en principio, fué concedida al Alcalde del Ayuntamiento de Benitjar (Valencia) para construir dos viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benitjar (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fue tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Benitjar (Valencia), y con cargo a la Sección décima-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir dos unitarias y dos viviendas en Navascués.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Navarra, solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 266.394,74 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 28 de enero de 1952, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Navascués.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 10 de diciembre de 1953 y 9 de octubre de 1954 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 601.734,97 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras

realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Navarra, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Navascués, y cuyo importe asciende a un total de seiscientos un mil setecientos treinta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesetas, importe de la mitad de la subvención, deducidas las ciento treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesetas, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir dos Escuelas unitarias en Murieta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Navarra, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 175.292,25 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Murieta, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 16 de septiembre de 1954 y 24 de marzo de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 350.584,51 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Navarra, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 28 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Murieta, y cuyo importe asciende a un total de trescientas cincuenta mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento

setenta y cinco mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrados por Orden ministerial de 8 de marzo último Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto cesen en los cargos de Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican los señores siguientes:

Don Luis García y García de Castro, del Instituto «Zorrilla», de Valladolid; don José María Gómez López, del de Zamora; don Francisco Sevilla Benito, de Astorga, y don Nicolás Flores Macheo, del de Linares, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Navarra para construir una unitaria y una vivienda en Zabalza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Navarra, solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 111.336,49 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Zabalza;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 3 de noviembre de 1955 y 16 de febrero de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 205.066,52 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 26 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Navarra, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 26 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Zabalza, y cuyo importe asciende a un total de doscientas cinco

mil sesenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento nueve mil ciento nueve pesetas con setenta y seis céntimos, importe de la totalidad de la subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Avila para construir una unitaria y una vivienda en La Colilla.*

Por error material de copia en la mencionada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157, de fecha 5 de junio de 1956, se rectifica, debiendo entenderse como sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Avila solicitando el abono de la totalidad de la subvención de pesetas 53.460,49 que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de abril de 1948, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en La Colilla;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 6 de octubre y 3 de diciembre de 1955 fué favo-

*ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo doña Antonia López Gómez.*

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 18 del actual mes de mayo por doña Antonia López Gómez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Antonia López Gómez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo, a partir de la referida fecha.

Lo que se comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, para construir dos viviendas en Aldeacipreste.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la segunda mitad de la

subvención de 50.459,07 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Aldeacipreste.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 7 de agosto de 1954 y 18 de febrero de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 46.121,39 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Avila, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en La Colilla, y cuyo importe asciende a un total de cincuenta y un mil, trescientas dieciséis pesetas con ochenta y nueve céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, importe de la totalidad de la subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

subvención de 50.459,07 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Aldeacipreste.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 7 de agosto de 1954 y 18 de febrero de 1956 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 46.121,39 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio), y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio), para construir un edificio destinado a dos viviendas en Aldeacipreste, y cuyo importe asciende a un total de cien mil noventa y dos pesetas con quince céntimos (excluidos los solares y los hono-

rios por formación de proyecto, dirección y Aparejador), y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la sección 10/1.ª capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinticinco mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, importe de la segunda mitad de la subvención, deducidas las veinticinco mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se reglamenta la enseñanza de «Latín» para el curso próximo y sucesivos en las Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de marzo último, que modifica el plan de estudios de la carrera de Comercio, ha sido suprimida la enseñanza de «Latín» que estableciera con carácter voluntario en dichos Centros el de 23 de julio de 1953, modificado por el de 11 de septiembre del mismo año.

Y manteniéndose en régimen transitorio el plan de estudios de 1953 en los cinco cursos académicos próximos, por lo que se refiere al Peritaje Mercantil, pero solamente por Enseñanza Libre, la disciplina de «Latín» deja de tener efectividad por Enseñanza Oficial y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir del curso académico de 1956-57 inclusive dejará de cursarse por Enseñanza Oficial la disciplina de «Latín» en las Escuelas de Comercio.

Segundo.—Los Catedráticos o Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que han tenido a su cargo la referida asignatura en las Escuelas de Comercio cesarán en el desempeño de ésta el día 30 de junio próximo venidero.

Tercero.—Para examinar de «Latín» a los alumnos libres del plan de 1953 se constituirá, por orden del Director de cada Escuela, un Tribunal del que formará parte un Catedrático o Profesor Adjunto encargado de dicha disciplina en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, siempre que sea posible.

La función examinadora del referido Catedrático será remunerada con cargo a los derechos de matrícula de la asignatura, en cuantía de un 50 por 100 de la recaudación habida, engrosando el resto el fondo de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se prorroga por un mes la actuación del Tribunal de oposiciones, turno libre, para la plaza de «Procedimientos Pictóricos y Arte Publicitario», de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Departamento la Presidencia del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la plaza de «Procedimientos Pictóricos y Arte Publicitario» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, en el que

interesa se amplíe el plazo en que el referido Tribunal pueda celebrar sus sesiones, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949

Vista la Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 y la de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, por las que se disponen la convocatoria de la mencionada oposición, y teniendo en cuenta que de los términos de las mismas, de la naturaleza de la enseñanza y los ejercicios a realizar se deduce la imposibilidad de que el Tribunal pueda desarrollar su misión dentro del plazo mínimo de treinta días.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del mencionado Tribunal y, en su consecuencia, disponer que el plazo de actuación del mismo sea prorrogado durante un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Antonia López Gómez.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado Adjunto Femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Antonia López Gómez, de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales de 19 del actual mes de mayo, pasando a ocupar dicha dotación, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, doña María Teresa García Resina, reintegrada al servicio en virtud de revisión de expediente de depuración, por Orden ministerial de 31 de octubre de 1955, que percibirá, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de la Facultad de Ciencias de las Universidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacantes las siguientes cátedras de las Facultades de Ciencias de las Universidades que se expresan, debiendo las Facultades interesadas proponer la forma de provisión de las mencionadas cátedras conforme previene la disposición citada: «Biología», de Oviedo y Valladolid.

«Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia», de Barcelona y Salamanca (en esta última Universidad, para desempeñar «Geología» con nociones de «Geoquímica»).

«Electricidad y Magnetismo», de Barcelona.

«Física experimental», de Murcia, Sevilla, Valladolid y Salamanca (en esta última Universidad, para «Medicina»).

«Fitografía y Ecología vegetal», de Madrid.

«Geología con nociones de Geoquímica», de La Laguna.

«Geometría analítica y Topología», de Zaragoza.

«Matemáticas especiales», primero y segundo, de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo y Salamanca

«Química física», primero y segundo, y «Electroquímica», de Oviedo.

«Química inorgánica», primero y segundo, de Madrid

«Química técnica», de Granada y Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de las Facultades de Medicina que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacantes las siguientes cátedras de las Facultades de Medicina de las Universidades que se expresan debiendo las Facultades interesadas proponer la forma de provisión de las mencionadas cátedras conforme previene la disposición citada:

«Dermatología» y «Venereología», de Santiago.

«Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», de Salamanca y Zaragoza.

«Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología», de Sevilla (Cádiz) y Zaragoza.

«Histología y Embriología general y Anatomía patológica», de Santiago.

«Obstetricia y Ginecología», de Salamanca y Sevilla.

«Oftalmología», de Salamanca.

«Otorrinolaringología», de Granada.

«Patología general y Propedéutica clínica», de Granada y Santiago.

«Patología y Clínica médicas», de Salamanca (segunda cátedra), Santiago (primera cátedra) y Sevilla (Cádiz) (primera cátedra).

«Patología y Clínica quirúrgicas», de Barcelona (tercera cátedra), Santiago (segunda cátedra) y Sevilla (Cádiz) (segunda cátedra).

«Psiquiatría», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacantes las siguientes cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades que se expresan, debiendo las Facultades interesadas proponer la forma de provisión de las mencionadas cátedras conforme previene la disposición citada:

Didáctica, de Madrid.  
 Filología Griega, de Barcelona (2.ª cátedra).  
 Geografía, de Valladolid.  
 Geografía general y de España, de Murcia y Oviedo.  
 Germanística e Inglés, de Salamanca.  
 Gramática general y Crítica literaria, de Murcia.  
 Historia general de España, de Salamanca.  
 Historia Antigua Universal y de España, de Salamanca.  
 Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, de Barcelona y Santiago.  
 Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América, de Sevilla.  
 Historia del Arte, de Santiago.  
 Lengua y Literatura griegas, de Granada, Murcia y Valladolid.  
 Lengua y Literaturas latinas, de Oviedo.  
 Lingüística germánica (especialmente inglesa y alemana), de Madrid.  
 Paleografía y Diplomática, de Sevilla.  
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años  
 Madrid, 1 de junio de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se declaran vacantes las cátedras de la Facultad de Derecho de las Universidades que se indican.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacantes las cátedras de las Facultades de Derecho de las Universidades que se citan a continuación, debiendo las Facultades interesadas proponer la forma de provisión de las mencionadas cátedras conforme previene la disposición citada:

*Derecho administrativo*, de Oviedo, Salamanca, Santiago y Zaragoza.

*Derecho canónico*, de Barcelona, La Laguna, Murcia, Oviedo y Zaragoza.

*Derecho civil*, de La Laguna (segunda cátedra) y Santiago (primera cátedra).

*Derecho Internacional público y privado*, de Granada.

*Derecho mercantil*, de Granada.

*Derecho natural y Filosofía del Derecho*, de Oviedo.

*Derecho penal*, de Murcia y Santiago.

*Derecho procesal*, de Granada y La Laguna.

*Economía política*, de Madrid (segunda cátedra).

*Economía política y Hacienda pública*, de Murcia, Oviedo, Salamanca y Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar «Jaime I» de la Avenida del Mar, en Castellón de la Plana.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Jaime I», sito en la avenida del Mar, de Castellón de la Plana, formulado por el Arquitecto Director de Obras don Luis Gamir Prieto;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar, en 21 de mayo, y fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 24 del citado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras, éstas por un importe de pesetas 1.300.271,16, así como también se abone al contratista de dichas obras, don José Abad Lloréns, la cantidad de pesetas 8.060,93, como saldo de su liquidación, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, así como también que se abone al Arquitecto don Luis Gamir Prieto la cantidad de pesetas 55,27, como saldo de su liquidación, y al Aparejador la de 33,16 pesetas, con cargo al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de reparación del Grupo Escolar de Villafranca de Córdoba (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras de reparación del Grupo escolar de Villafranca de Córdoba (Córdoba), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don Angel Marchena Rodríguez;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad emitió informe en 21 de mayo, y en 24 del citado mes fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras, por un total de 254.706,17 pesetas, y habiendo sido abonadas a la contrata el importe total de las obras, así como a los Facultativos de la misma su cuenta de honorarios, quedan saldadas las referidas cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras de construcción de un frontón en el Grupo Escolar de El Tiemblo (Ávila).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un frontón en el Grupo Escolar de El Tiemblo (Ávila), formulado por el Arquitecto don Ignacio Fiter Clave;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcciones Escolares ha emitido informe favorable, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar, en 21 de mayo, y en 24 del citado mes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la construcción de un frontón en el Grupo Escolar de El Tiemblo (Ávila), formulado por el Arquitecto don Ignacio Fiter Clave, por un presupuesto total de 114.726,50 pesetas, de las que corres-

ponden abonar al Estado 92.011,95 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y al Ayuntamiento, pesetas 22.714,55 con la siguiente distribución: por ejecución material 83.910,41 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 12.586,56 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.229,73 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importa 111.726,70 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.153,77 pesetas; los de formación de proyecto, pesetas 1.153,77, y los honorarios de Aparejador, 692,26 pesetas, que hacen las referidas 114.726,50 pesetas; que las obras se realicen teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta, las ejecute el contratista don Román Varas García, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto Escolar don Ramón González de Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Santiago.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954;

Examinada la terna formulada por votación del Claustro.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Orden antes citada, ha tenido a bien nombrar a don Hilario Sainz Sain-Pardo Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, figuradas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto sexto del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de la tribuna, grada y cerramiento del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de construcción de la tribuna cubierta, grada y cerramiento del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente las mencionadas obras, siendo fiscalizado el gasto por la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de la tribuna cubierta, grada y cerramiento del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria «Francisco Franco», de Oviedo, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a don Aurelio Cuesta Alvarez.

Segundo.—Que el importe de dichas obras se fije en 494.713,74 pesetas, conforme a la propuesta presentada por el referido licitador, con exclusión de cualquier otro gasto, y

Tercero.—Que por el adjudicatario se cumplimenten cuantos requisitos se señalan en las condiciones quinta y sexta del anuncio, así como todos los demás determinados en el mismo y los preceptos legales aplicables en estas construcciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se autoriza la transferencia de la contrata de obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a favor de «Construcciones Rodrigo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Pilar Cubells Estellers, viuda de Rodrigo, a quien por Orden ministerial de 30 de julio de 1955 se adjudicaron definitivamente las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, en solicitud de que se autorice la transferencia de dichas obras a favor de «Construcciones Rodrigo, S. A.».

Visto asimismo el informe emitido en 12 de abril último por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la transferencia de la citada contrata de obras a favor de «Construcciones Rodrigo, S. A.», la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que a la señora Cubells correspondían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de terminación de las Escuelas unitarias de Villanubla (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 16 de marzo de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de abril de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Enrique Giménez Arnau, referente a la subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuelas Unitarias, Ayuntamiento de Villanubla (Valladolid), verificada en 4

de junio de 1956, y adjudicada provisionalmente a don Francisco Pomares Moya.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Pomares Moya, vecino de Madrid, Romero Robledo, 19, y 21, en la cantidad líquida de 1.717.861,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 237.141,90 pesetas a que asciende la baja del 12,13 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.955.003,30 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Burbáguena (Teruel).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 2 de marzo de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de marzo de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Enrique Giménez Arnau, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas Unitarias, Ayuntamiento de Burbáguena (Teruel), verificada en 4 de junio de 1956 y adjudicada provisionalmente a don José Herrero Fidalgo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Herrero Fidalgo, vecino de Teruel, San Francisco, número 13, en la cantidad líquida de 631.962,19 pesetas, que resulta una vez deducida la de 171.856,41 pesetas a que asciende la baja del 21,38 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 803.818,60 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un campo de deportes en el Grupo escolar de Mula (Murcia).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 7 de abril de 1956 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de abril de 1956, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Enrique Giménez Arnau, referente a la subasta de las obras de construcción de un campo de deportes en el Grupo Escolar del Ayuntamiento de Mula (Murcia), verificada en 4 de junio

de 1956 y adjudicada provisionalmente a don Marcos Huéscar Mellado.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Marcos Huéscar Mellado, vecino de Mula (Murcia), calle de los Sastreros, en la cantidad líquida de 1.006.186,69 pesetas, que resulta una vez deducida la de 153.816,41 pesetas a que asciende la baja del 13,26 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.160.003,10 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se nombra a don Arcadio Pardo Rodríguez Director de la Escuela de Comercio de Orense.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Orense a don Arcadio Pardo Rodríguez, Director del mencionado Centro, con todos los derechos inherentes al expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se concede ascenso por quinquenio a doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Santiago de Compostela, en suplica de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio por contar con treinta años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de mayo último los treinta años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, a este Profesorado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña, ha resuelto conceder a doña Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Santiago de Compostela, el derecho al percibo de sexto quinquenio de mil pesetas por el sexto ascenso sobre el sueldo y quinquenios de 12.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de mayo del corriente año, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro.

gro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso; incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 6 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca para construir dos viviendas en Agallas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 50.970,58 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos viviendas en Agallas;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que con fechas 22 de abril y 19 de octubre de 1955 fué favorablemente informada la liquidación final de las obras por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, respectivamente, haciendo constar que asciende a un total de 101.941,17 pesetas, excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador; que se han cumplido las condiciones y trámites establecidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio); y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar la liquidación de las obras realizadas por la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, y en virtud del convenio establecido por el Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio), para construir un edificio destinado a dos viviendas en Agallas, y cuyo importe asciende a un total de ciento un mil novecientas cuarenta y una pesetas con diecisiete céntimos (excluidos los solares y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador); y

2.º Abonar a la citada Corporación, y con cargo a la Sección décimoprimeraprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, importe de la mitad de la subvención, deducidas las veinticinco mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, abonadas al cubrir el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña (Palencia), formulado por los Ingenieros Agrónomos don Manuel Rodríguez Candela y don Fernando García Castellón, con un presupuesto total de 1.969.028,81 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca la total instalación del Campo de prácticas de referencia, distribuyéndose su presupuesto en la forma siguiente:

Ejecución material, 1.659.624,93 pesetas.  
Deducción por pluses reglamentarios, 157.664,37 pesetas.

Diferencia, 1.501.960,56 pesetas.  
15 por 100 beneficio industrial sobre 1.501.960,56; 225.294,08 pesetas.

Importe de la contrata, 1.884.919,01 pesetas.

Honorarios por redacción de proyecto y dirección de obras, a partes iguales, efectuadas las deducciones reglamentarias, 84.109,80 pesetas.

Total, 1.969.028,81 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Asesoría Técnica Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 16 de mayo último, dictamina favorablemente el proyecto de que se trata:

Considerando que la instalación de referencia es indispensable para el debido desarrollo de los planes docentes aprobados para esta clase de Centros;

Considerando que las obras objeto de la presente Orden se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo II de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, y que su adjudicación debe realizarse por el sistema de subasta, abonándose su importe con cargo a los fondos disponibles de esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña (Palencia), redactado por los Ingenieros Agrónomos don Manuel Rodríguez Candela y don Fernando García Castellón, a quienes asimismo se encarga de la dirección de las obras, por un total de un millón novecientas sesenta y nueve mil veintiocho pesetas con ochenta y un céntimos (1.969.028,81 pesetas).

2.º Las obras se adjudicarán, por el sistema de subasta, a la firma que presente la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicada la subasta las obras deberán dar comienzo inmediatamente, abonándose su importe contra presentación de certificación reglamentaria de obra ejecutada y liquidación de honorarios.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se concede a doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, Profesora Especial de Flores Artificiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, al derecho al percibo del séptimo quinquenio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, Profesora especial de Flores artificiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio, por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por Orden de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios; que por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1951 le fué concedido a la interesada el sexto quinquenio por el sexto quinquenio con la antigüedad y efectos económicos del día primero de junio del mismo año, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, reconociéndole el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día primero de junio último, fecha en que la interesada cumplió los treinta y cinco años de servicios en propiedad, y que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del expresado Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tartales de los Montes (Burgos) para construir una Escuela mixta.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tartales de los Montes (Burgos), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta en Tartales de los Montes (Burgos); y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tartales de los Montes (Burgos), y con cargo a la Sección décima primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de

gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda (Burgos) para construir cuatro escuelas unitarias y dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro escuelas unitarias y dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro escuelas unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Ros (Burgos) para construir dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ros (Burgos) solicitando el abono de la terminación de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que

con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Ros (Burgos), y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una escuela y una vivienda en Arroto-Fornelos de Montes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excma. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Arroto-Fornelos de Montes; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección 10/1.ª, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Arroto-Fornelos de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Daya Nueva (Alicante) para construir dos viviendas en La Bodega.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daya Nueva (Alicante) solicitando el abono de la pri-

mera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 28 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en La Bodega; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Daya Nueva (Alicante), y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en La Bodega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excma. Diputación de Pontevedra para construir una escuela de niños y una vivienda en San Cibrán-Aldán, Ayuntamiento de Cangas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela de niños y una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se ha cubierto aguas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela de niños y una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela y una vivienda en Arbo, del Monte Cadeiras (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la totalidad de la subvención de pesetas 60.000 que, en principio y por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 12 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimoprimerá, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una escuela y una vivienda en Arbo, del Monte Cadeiras (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (Alicante) para construir cuatro viviendas en la calle de Gabant Delgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (Alicante) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de ochenta mil pesetas que, en principio y por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas en la calle de Gabant Delgado; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas (Alicante), y con cargo a la Sección décimoprimerá, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio desti-

nado a cuatro viviendas en la calle de Gabant Delgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras de reparación de las Escuelas del Magisterio, femenina y masculina, de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en la Escuela del Magisterio, ambos sexos, de Murcia, formulado por el Arquitecto escolar don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 29 de mayo próximo, y en 9 de los corrientes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de reparación en el interior del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio, de ambos sexos, de Murcia, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Pedro Cerdán Fuentes, por un presupuesto total de pesetas 10.793,54, con cargo directo al Estado, por ser edificio propiedad del Ministerio y estar instalada la Escuela del Magisterio, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 7.721,81 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.158,27 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.537,04 pesetas; honorarios de dirección, 144,78 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 144,78 pesetas, y honorarios del Aparejador, 86,86. Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las mismas, las realice el contratista don Nicolás Yáñez Villar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras de reforma para saneamiento de humedades y reparación de daños causados por las mismas en los locales de la Inspección de Enseñanza Primaria en la Escuela del Magisterio de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma para saneamiento de humedades y reparación de daños causados por las mismas en las Oficinas provinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria, instaladas en el edificio de la Escuela del Magisterio de Zamora, formulado por el Arquitecto escolar don Antonio García Sánchez Blanco;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad, en 26 del pasado mes de mayo, tomó razón del gasto a realizar, y fué fiscalizado el mismo en 9 de los corrientes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia, por un presupuesto total de 109.442,40 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo se-

gundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 82.968,55 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 11.062,47; 15 por 100 de beneficio industrial, 12.445,28 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata sea el de pesetas 106.476,30, que con los honorarios de dirección, 1.140,81; los de formación, 1.140,81, y los del Aparejador, 484,48 pesetas, hacen las referidas 109.442,40 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y, de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las mismas, las ejecute el contratista don Pablo Vicente Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se aprueban las obras adicionales de cerramiento en el Grupo Escolar de Villaviudas (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para ampliación del cerramiento y construcción de una clase y otras dependencias en el Grupo escolar de Villaviudas (Palencia) formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Antonio Galán Lechuga.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, y en este sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 29 del pasado mes de mayo, y en 12 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación de una clase, cerramiento y calefacción en el Grupo escolar de Villaviudas (Palencia), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Antonio Galán Lechuga, y por un presupuesto total de 308.390,27 pesetas, de las que corresponden al Estado, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 262.351,33 pesetas, y al Municipio, la de 46.038,94 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 262.873,48 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.431,02 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 47.711,53 pesetas, que hacen 350.016,03 pesetas, que, descontada la baja de la subasta, el 12,98 por 100, 45.432,08 pesetas, hacen que el presupuesto de contrata importe 304.583,95 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.463,97 pesetas; los de formación de proyecto, 1.463,97 pesetas, y los del Aparejador, 878,38 pesetas, hacen las mencionadas 308.390,27 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales en las Escuelas unitarias de Sallent de Gállego (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales y de cimentación de las obras de construcción de las Escuelas unitarias

y de viviendas para Maestros en Sallent de Gállego (Huesca), que formula el Arquitecto Escolar don Antonio Uceda García;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 12 de junio del corriente año, y que en 14 de los mismos ha sido fiscalizado por la Intervención delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del proyecto de las obras adicionales y de cimentación de las de construcción de Escuelas unitarias y viviendas para Maestros en Sallent de Gállego (Huesca), por un presupuesto total de 93.003,99 pesetas, de las que pesetas 13.869,75 corresponden al Municipio y 79.134,44 pesetas al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 73.329,10 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 10.999,36 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.152,95 pesetas, que hacen pesetas 92.481,41, que descontada la baja de la subasta, el 0,95018 por 100, pesetas 878,74, hace que el líquido de la contrata importe 91.602,67 pesetas que con los honorarios de dirección, 538,97 pesetas, los de formación de proyecto, 538,97 y los del Aparejador, 323,38 pesetas, hacen las referidas 93.003,99 pesetas, debiendo el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hacer el oportuno ingreso de la aportación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Huesca, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y la parte del Estado se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Que las obras se realicen, como vienen ejecutándose por contrata y por el mismo contratista, don Francisco Rey Betes, por la cantidad presupuestada, ya que se ha tenido en cuenta la baja de la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Inspectora Central de Escuelas del Magisterio doña Julia García Fernández-Castañón.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de Inspectora Central de Escuelas del Magisterio doña Julia García Fernández-Castañón, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 13.000 a la Escuela de Comercio de Zaragoza, con cargo a la Caja Unica del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la Sección segunda capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la

Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a subvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 9 de mayo próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 7 de junio actual.

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela de Comercio de Zaragoza una subvención de 13.000 pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá librarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), referente al régimen del «Diploma de Doctor».*

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, sobre la aplicación del párrafo 5.º del artículo 9.º del Decreto de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio) al régimen del «Diploma de Doctor»;

Considerando que el «Diploma de Doctor» para estudiantes extranjeros, cuya concesión se rige por el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes de 27 de febrero de 1950 y 28 de enero de 1952, con arreglo a cuyos preceptos tales diplomas no confieren ninguno de los derechos inherentes al título oficial de Doctor, ni suponen a ningún efecto la posesión de la licenciatura española;

Considerando que el Decreto de 25 de junio de 1954 claramente se refiere al grado de Doctor, o sea al título oficial con plenitud de efectos,

Este Ministerio ha resuelto declarar con carácter general que la publicación de las tesis doctorales a expensas de la Universidad no es requisito previo a la expedición del «Diploma de Doctor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se declara jubilada en su cargo a doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Murcia, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha por doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Murcia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de

julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939 ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Murcia, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se prorroga la vida oficial de don Mariano Gutiérrez Hemelgo, Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacitación física incoado a instancia del Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, don Mariano Gutiérrez Hemelgo, que al amparo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, solicita la prórroga de vida activa hasta completar los años de servicios necesarios para tener derecho a clasificación de haberes pasivos;

Teniendo en cuenta que el interesado contará con más de diez años de servicios abonables, pero menos de veinte el día 5 del próximo mes de agosto, fecha en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación y que queda probado en este expediente con el certificado médico e informe de la Dirección del Centro; que el señor Gutiérrez Hemelgo tiene la capacidad física e intelectual necesaria para seguir desempeñando el cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto que don Mariano Gutiérrez Hemelgo continúe en sus funciones activas en el presente año, sin perjuicio de lo que resulte en el próximo, del expediente de capacitación que deberá instruirsele, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Francisco Alonso Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de concurso-oposición libre de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre) fue anunciado a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Francisco Alonso Domínguez Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de once mil doscientas pesetas, que percibirá con cargo a la respectiva dotación y con todos los demás derechos y obligaciones que le corresponde, según la Legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Murcia don Luis Gestoso Tudela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decreto de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de junio actual, a don Luis Gestoso Tudela, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se concede una subvención a la Escuela de Trabajo de Madrid para su Aula de Cultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento para subvencionar a Centros, Organismos o Entidades dedicados a la enseñanza dependiente de la Dirección General de Enseñanza Laboral, oficiales o particulares, otorgada discrecionalmente por Orden ministerial;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del mes en curso, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio con fecha 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al indicado crédito se conceda a la Escuela de Trabajo de Madrid y para su Aula de Cultura, una subvención de 14.000 pesetas.

Esta cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado respectivo, quien dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se transforma en Escuela de asistencia mixta, de la unitaria de niñas parroquial, de Villamartin Grande (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la transformación en Escuela mixta parroquial, de la unitaria de niñas de igual carácter, que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Escuela mixta, servida por Maestra —parroquial—, la unitaria de niñas, de igual carácter, que fué concedida por Orden ministerial fecha 2 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), en Villamartin Grande, parroquia de San Julián de Cabarcos, del Ayuntamiento de Barreiros (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se modifica la constitución del Consejo de Protección Escolar del Cerro de los Sagrados Corazones, del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la modificación del Consejo de Protección Escolar, que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que las razones expuestas justifican debidamente la modificación propuesta; que en sesión celebrada el 23 del pasado mes de mayo, el acuerdo fué adoptado por unanimidad del Consejo de Protección Escolar, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se entienda modificada la constitución del Consejo de Protección Escolar del Grupo «San Pedro Crisólogo», del Cerro de los Sagrados Corazones y barriada de Nuestra Señora del Loreto, del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), establecido por Orden ministerial fecha 7 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto), en los siguientes extremos:

(b) Presidente efectivo: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Sevilla; y

c) Vocal: La Rvda. Madre Superiora de la Compañía de Santa Teresa, del Cerro de los Sagrados Corazones, de San Juan de Aznalfarache, en sustitución de doña Blanca de Ybarra.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes de los Consejos de Protección Escolar que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de

Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnicas-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen del Consejo de Protección Escolar:

La unitaria de niños y la unitaria de niñas del medio pensionado «San Nicolás de Bari», de Alicante (capital), concedida por Orden ministerial de 30 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio), dependiente del Consejo de Protección Escolar de Superior de Protección de Menores.

La unitaria de niños, de Alende, del Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra), concedida por Orden ministerial fecha 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

La unitaria de niños, de Curro, del Ayuntamiento de Barro (Pontevedra), concedida por Orden ministerial fecha 17 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Las dos unitarias de niñas del barrio de Oliver-Miralbueno, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), concedidas por Orden ministerial fecha 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Asociación de Santa Magdalena Sofía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 45.000 a la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores de Madrid, para el Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller, de Escuelas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de 300.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para subvencionar a Centros oficiales o particulares dedicados a enseñanzas dependientes de esa Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio con fecha 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al indicado crédito se conceda a la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores de Madrid, para el Curso de Perfeccionamiento de Maestros de Taller

de Escuelas de Trabajo la subvención de 45.000 pesetas.

Esta cantidad será librada «en firme» de una sola vez y a favor del Administrador del mencionado Centro, quien dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en las provincias de Almería, Baleares, Guadalajara y Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales solicitadas; que las respectivas parroquias se comprometen a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan con su dirección, organización y provisión sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de parroquial, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan.

Una unitaria de niños en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del casco del Ayuntamiento de Gergal (Almería).

Una unitaria de niños en la parroquia del casco del Ayuntamiento de Santañy (Baleares).

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, en la parroquia de San Pedro Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, del casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra y cuatro de Maestros nacionales con cargo al crédito que para estas nuevas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los exce-

lentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis respectiva, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se asciende por quinquenio a don Luis Jiménez Quesada, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Luis Jiménez Quesada, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de junio de 1951 le fué concedido al señor Jiménez Quesada el tercer quinquenio con antigüedad y efectos económicos de 14 de enero del mismo año;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto once y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas a este Profesorado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Director-Delegado del Colegio Nacional de Sordomudos, ha resuelto conceder a don Luis Jiménez Quesada, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del quinto quinquenio de 1.000 pesetas por el quinto ascenso sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 14 de enero del corriente año, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se asciende por quinquenio a doña Montserrat Guíu Curós, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Montserrat Guíu Curós, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía para la enseñanza de adultas con destino en Barcelona, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio por contar con treinta años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamen-

te que la interesada cumplió el día 18 de marzo último los treinta años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de 1.000 pesetas, a este Profesorado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Montserrat Guíu Curós, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía para la enseñanza de adultas con destino en Barcelona, el derecho al percibo del sexto quinquenio de 1.000 pesetas por el sexto ascenso sobre el sueldo y quinquenios de 12.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 18 de marzo último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se anula la Orden que se menciona referente al Tribunal que se cita.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 18 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por la que fué nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Estomatología médica» de la Escuela de Estomatología correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden mencionada, quedando, por tanto, anulado el mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se abre nuevo plazo a las oposiciones de la cátedra de la Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Estomatología médica» de la Escuela de Estomatología, correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de primero de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los aspirantes que lo deseen, puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo de 1954.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Madrid don Miguel Paredes Marcos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato respectivo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Miguel Paredes Marcos, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, la situación de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954 por el tiempo mínimo de un año.

A los efectos de reintegro al servicio activo en su día deberá atenderse el señor Paredes a lo prevenido en el artículo 19 y demás normas de la citada Ley, así como en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificado por la de 16 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón que se cita.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberle sido concedida la excedencia voluntaria a don Miguel Paredes Marcos, Catedrático de la Universidad de Madrid, por Orden de 28 de junio actual, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada cuarta categoría, con el sueldo anual de 45.000 pesetas, a don Gumersindo Fontán Maquieira, Catedrático de la Universidad de Santiago; a la quinta, con 40.560, don Arnaldo Socías Amorós, de la de Madrid, y a la sexta, con 36.000 pesetas, don Juan María Coronas Ribera, de la de Barcelona.

Los señores Socías y Coronas continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo vienen devengando.

Los anteriores ascensos serán acreditados con efectos económicos de 29 de junio actual, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas y referidos con cargo al crédito que figura en el 1.º, 1.º, 2.º, único 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se jubila en su cargo a don Juan Antonio Alonso Muñozerro, Inspector Jefe del Cuerpo Médico Escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y artículo primero de la de 24 de julio de 1941,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado en su cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Antonio Alonso Muñozerro, Inspector Jefe del Cuerpo Médico Escolar del Estado, que el día 29 de junio del año actual cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se nombra Inspector Médico Escolar-Jefe del Cuerpo a don Carlos Sainz de los Terreros Gómez.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación la plaza de Inspector Médico Escolar-Jefe del Cuerpo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 18 de diciembre de 1934 y por reunir el interesado las condiciones requeridas para el cargo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Sainz de los Terreros Gómez, actual Subjefe del Cuerpo Médico Escolar, Inspector Médico-Jefe del Servicio, con el sueldo de 21.840 pesetas anuales o la gratificación de 14.400 pesetas anuales, que percibirá a partir de la fecha en que se posesione de su destino, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto octavo, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se reconoce quinquenio por ascenso a doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas con destino en esta capital, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio por contar con treinta y cinco años de servicios en propiedad,

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 2 de mayo actual los treinta y cinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas a este Profesorado.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Admi-

nistrativa de Educación Nacional de Madrid ha resuelto conceder a doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas con destino en esta capital, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 1.000 pesetas por el séptimo ascenso sobre el sueldo y quinquenios de 13.200 pesetas, que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 2 de mayo último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1952 de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Barcelona;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico, de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945, y demás disposiciones aplicables, entre las que debe citarse la Orden de 28 de marzo de 1946, sobre justificación de gastos de prácticas;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1952 de la Universidad de Barcelona, cuyo importe asciende a 630.128,12 pesetas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se reconoce quinquenio por ascenso a doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Oviedo, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del segundo quinquenio, por contar con diez años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los diez años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo, figura el crédito adecuado

para el pago de quinquenios, en la cuantía de 1.000 pesetas, a este Profesorado.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo ha resuelto conceder a doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas, con destino en Oviedo, el derecho al percibo del segundo quinquenio de 1.000 pesetas por el segundo ascenso sobre el sueldo y quinquenio de 8.200 pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se suprimen las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de la provincia de León que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de la provincia de León que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que la supresión se solicita por haber desaparecido las localidades con motivo de las obras del pantano de Luna, y vistos los informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se consideren definitivamente suprimidas las Escuelas Nacionales mixtas de Campo de Luna, Laguelles, Oblanca y San Pedro de Luna, todas ellas del término municipal de Láncara de Luna (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Alayor (Balears), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto en la plaza de José Antonio, número 10.

Que la Escuela unitaria de niños nú-

mero 1 pase a ocupar el local de la Escuela de párvulos y ésta al de la unitaria de niños, ambas en el casco del Ayuntamiento de La Peza (Granada).

Que la Escuela unitaria de niños y unitaria de niñas—actualmente en funcionamiento en el Grupo escolar «Virgen de Carmen»—de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), se traslade a los edificios escolares ofrecidos al efecto en el casco del citado Pasajes de San Pedro. Estas Escuelas que se trasladan son de «Orientación Marítima y Pesquera».

Que la Escuela graduada de niñas del Poniente y la Escuela aneja del Magisterio, masculino, de Logroño (capital) se traslade al nuevo edificio escolar «Grupo Conmemorativo Vuelo Madrid-Manila».

Que las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Letux (Zaragoza) se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Jaulín (Zaragoza), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva las Escuelas parroquiales de la de «Santa Margarita», de La Coruña (capital).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales parroquiales, que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejen acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales parroquiales que a continuación se detallan y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan.

Las dos Unitarias de niños y una de niñas, de la parroquia de «Santa Margarita», del casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), concedida por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1955) y 18 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas preparatorias que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales, que con el carácter de «preparatorias» fueron

concedidas a los Centros que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas, que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejen acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales preparatorias que a continuación se detallan y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Sección de niños, de Seminario menor «Hogar de Santa Margarita», de La Coruña (capital), concedida por Orden ministerial fecha 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio).

Las dos Secciones de niños y dos de niñas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria (capital), concedidas por Ordenes ministeriales de 23 y 29 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre y 6 de noviembre de 1954), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se asciende por quinquenio a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas con destino en Granada, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio, por contar con treinta y cinco años de servicios en propiedad;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 25 de abril último los treinta y cinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto octavo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas a este Profesorado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada, ha resuelto conceder a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas con destino en Granada, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de 1.000 pesetas por el séptimo ascenso sobre el sueldo y quinquenios de 13.200 pesetas, que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 25 de abril último, procediendo el que por la referida Delegación se diligencie el título de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se asciende a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección séptima —26.640 pesetas— del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de Escalas y, en consecuencia, asciendan a la mencionada Sección séptima del citado Escalafón y además perciban dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes, los señores siguientes:

Don Luis Izard Gosálvez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Don Emilio Suárez Fernández, de la de Gijón.

Don Angel Olivé Gatell, de la de Villanueva y Geltrú.

Don Amable García Martínez, de la de Béjar.

Don Gabriel Ovejero Sánchez, de la de Béjar.

Don Santiago García Fernández, de la de San Sebastián.

Don Antonio Gil de Gómez Adam, de la de Vigo.

Don Juan Bautista Furió Muñoz, de la de Villanueva y Geltrú.

Don Juan Luis Cobo Arrarte, de la de Santander.

Los mencionados ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se declaran desiertas las plazas de Profesores numerarios del grupo 10 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr. Convocadas por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1954 y 2 de enero de 1955) oposiciones para proveer las plazas de Profesores numerarios del grupo décimo, «Electricidad industrial y conocimiento de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Las Palmas y Linares.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal nombrado al efecto, ha resuelto declarar desierta la provisión de las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Por existir dotaciones vacantes en la sexta categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a la referida sexta categoría del Escalafón, y sueldo anual de 19.600 pesetas, a los Catedráticos siguientes:

Don Conrado Iriarte Fernández, de la Escuela de Comercio de León.

Don Jesús Marín Tejerizo, de la de Alicante.

Don Serafin Novoa Quintas, de la de Gijón.

Dña María del Pilar Puebla Remacha, de la de Pamplona; y

Don José Antonio Corrales Zarauza, de la de Las Palmas.

Estos ascensos tendrán efectos del día siguiente al de la toma de posesión de los expresados cargos de Catedráticos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se jubila a don Claro Allue Salvador, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha don Claro Allue Salvador, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado, pasando a percibir los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero segundo y otra de Inspector general, Presidente de Sección, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 11 de mayo del corriente año, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Rafael Lecuona Cabrera, y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste como Ingeniero segundo y el haber anual

de 16.800 pesetas a don Gil Marcos Villa, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida por nombramiento de Inspector general, Presidente del Consejo de Minería del de dicha categoría don Andrés Herrero Egaña, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el primero que debe reingresar, ascender a Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don Santiago Oller Martínez; a Inspector general, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Antonio Landeta Villamil, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se encontraba, a don José Cabrera Felipe, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 12 de mayo del corriente año, y conceder el reingreso como Ingeniero Jefe de primera clase a don José María de Simón Saint-Bois.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general, Presidente de Sección, del señor Oller Martínez, y de Inspectores generales señores Landeta Villamil y Cabrera Felipe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se amplía la plantilla de Ingenieros Subalternos de la Dirección General de Industria (Servicios Centrales), y reduciendo las de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas por el Estado español a la terminación de la Guerra de Liberación, y en especial las de fines del año 1939, sobre protección, ordenación y defensa de la industria, motivaron la Orden de 13 de marzo de 1940, por la que se reorganizaron los servicios de esa Dirección General. Dicha Orden fué modificada en 29 de noviembre de 1949, a fin de reajustar los servicios para su mayor eficacia, agrupándolos con arreglo a las nuevas denominaciones dadas a las Secciones.

Los Decretos de 12 de enero de 1951 y 14 de noviembre de 1952 y disposiciones complementarias sobre ordenación y distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas, obligaron a la creación de una nueva Sección en esa Dirección, denominada de «Tarificación de Energía Eléctrica».

Como en la evolución y desarrollo de los servicios se ha conservado el mismo número de Ingenieros que se fijaron en el año 1939 y es evidente que el trabajo que pesa sobre algunas Secciones de ese Organismo ha aumentado considerablemente, es preciso para su despacho normal disponer de mayor número de Ingenieros, estimándose en principio que podría atenderse en parte a ello con el destino de dos Ingenieros subalternos reduciendo en uno las plantillas de dos Delegaciones de Industria, cuyos servicios quedarían atendidos con el resto del personal de las mismas.

Visto el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamen-

mento en la redacción que e dió el Decreto de 9 de abril de 1954, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aumente en dos Ingenieros subalternos la plantilla de los Servicios Centrales de esa Dirección General de Industria, reduciéndose un Ingeniero subalterno en cada una de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife, sin que esta reducción pueda dar lugar a traslado forzoso de ninguno de los Ingenieros destinados en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Vimesa», núm. 15.537, de la provincia de Santander.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Santander, manifestando que por la Delegación de Hacienda ha sido caducada, por falta de pago, la concesión minera de mineral de cuarzo nombrada «Vimesa», número 15.537, de la provincia de Santander;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito la Jefatura del Distrito Minero informa que el yacimiento no tiene la importancia e interés debido para que el Estado lo reserve para sí, manifestando que durante el último quinquenio no hubo producción alguna;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas y Combustibles se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros, y consistirán en armonía con las conveniencias nacionales, bien en que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservado a favor del Estado, y para toda clase de sustancias, el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar este yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Vimesa», número 15.537, de la provincia de Santander, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pedro», número 15.645, de Santander.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 1 de junio de 1955 por don Manuel Retolaza, como titular del permiso

de investigación de mineral de hierro, nombrado «San Pedro», número 15.645, de la provincia de Santander, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Pedro», núm. 15.645, de la provincia de Santander, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gibla», número 6.280, de la provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1955 por don José Pedro Fernández de Córdoba, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Gibla», número 6.280, de la provincia de Sevilla, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Gibla», número 6.280, de la provincia de Sevilla, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del grupo B) al Ingeniero Industrial don Jorge Vilaseca Béquet.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Almería, don Jorge Vilaseca Béquet, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, por razones de necesidad particular.

Visto el artículo setenta y siete del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre 1931 modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Este Ministerio, ha tenido a bien declarar a don Jorge Vilaseca Béquet en la situación de excedencia voluntaria del grupo B) del citado artículo 77, figurando en el Escalafón sin consumir plaza en plantilla, en la misma categoría y clase que ocupa, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se le computará el tiempo que permanezca en dicha situación, que se concede por plazo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia y declarando excedente del grupo A) al Profesor don Pedro Puig Adam.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Adjuntos de las Escuelas del Ramo, don Pedro Puig Adam, que solicita se le conceda prórroga de diez años a la situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de mayo de 1946;

Vistos el artículo 77 de la disposición cuarta transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar, por otros diez años a partir del día 31 de mayo del corriente año, la situación de excedencia voluntaria, a don Pedro Puig Adam.

Al mismo tiempo, y en virtud de la primera disposición transitoria del citado Reglamento orgánico, se le declara en situación de excedencia voluntaria de grupo A) del mencionado artículo 77 respetándosele el derecho al ascenso en las condiciones que el anterior Reglamento fijaba, durante el tiempo de la prórroga concedida, pasado el cual le serán de aplicación todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Arturo López González, en 24 de mayo del corriente año;

Visto el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para cubrir la mencionada vacante, y en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de primera clase a don Enrique Domenech Roura, cuyo ascenso será objeto del oportuno Decreto.

En la vacante originada por el ascenso anterior se nombran: Ingeniero Jefe de segunda clase, a don Federico Montaner Muruzábal; Ingeniero primero, a don Luis Amor Alvarez, e Ingeniero segundo, a don Luis Fernando Tertre Foncillas, que es el primero de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderán conferidos todos los ascensos mencionados será la de 25 de mayo del presente año, siendo la del señor Tertre Foncillas, a efectos económicos, la de la fecha de toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se declara jubilado al Ayudante Industrial, excedente, don Eduardo Jiménez Segura.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día 18 del presente mes de junio el Ayudante Primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, en situación de excedente voluntaria, don Eduardo Jiménez Segura,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ayudante Primero, excedente voluntario, don Eduardo Jiménez Segura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 8 de junio de 1956 por la que se declara supernumerario al Ayudante Industrial don Felipe Monis García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, supernumerario en activo, don Felipe Monis García, por la que solicita pasar a la situación de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, acapado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, aplicable a los Ayudantes Industriales, por prestar sus servicios en la Empresa Nacional «Elcano», perteneciente al Instituto Nacional de Industria, según justifica con el certificado que acompaña;

Vistos el artículo 12 y la disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con el artículo 76 del de Ingenieros Industriales, en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Felipe Monis García por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Empresa, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ayudantes Industriales,

reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1956.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Agencias de Enlace.**

El Decreto de 24 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332), que organiza los Observatorios Meteorológicos a bordo de buques mercantes españoles, dispone en su artículo cuarto que el Ministerio del Aire (Servicio Meteorológico Nacional) organice las Agencias de Enlace, y en el artículo séptimo, que se dicte el Reglamento para su funcionamiento, después de oídos los Ministerios de Marina y Comercio.

En su virtud, y cumplidos dichos trámites,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento Provisional de las Agencias de Enlace del Servicio Meteorológico Nacional, a que se refieren los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 24 de noviembre de 1955, Reglamento que se publica anexo a la presente Orden.

Madrid a 14 de julio de 1956.

GALLARZA

### REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS AGENCIAS DE ENLACE

El interés creciente que la información meteorológica merece a los servicios aeronáutico y marítimo, y a muy diversas actividades de la vida de la Nación, condujo a la Presidencia del Gobierno a dictar el Decreto de 24 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 332), regulando la organización de observatorios meteorológicos de a bordo de los buques mercantes españoles. Este servicio de información se hará en coordinación con otros servicios similares extranjeros, haciendo frente así España a compromisos internacionales contraídos.

El artículo cuarto del mencionado Decreto prevé la constitución de Agencias de Enlace, situadas en puertos importantes del litoral español, encargadas de coordinar las necesidades de información del Servicio Meteorológico Nacional con las posibilidades materiales de los buques mercantes. A tal fin, y cumplimentando con ello el referido Decreto, el Ministerio del Aire, oídos los Ministerios de Marina y Comercio, dicta el siguiente Reglamento Provisional, por el que se regirán las Agencias de Enlace hasta que la experiencia aconseje la constitución de un nuevo Reglamento definitivo.

ARTÍCULO PRIMERO

*Agencias de Enlace.*

Agencias de Enlace son los organismos dependientes de la Sección Marítima del Servicio Meteorológico Nacional, encari-

gadas de establecer la debida coordinación entre dicha Sección y los buques «seleccionados» y «suplementarios» como observatorios meteorológicos a flote.

Se prevé la instalación de Agencias de Enlace en los puertos de Barcelona, Bilbao, Cádiz, La Coruña y Las Palmas. Si el Servicio Meteorológico Nacional considerase conveniente la instalación de nuevas Agencias, se efectuará, previa propuesta al Departamento Ministerial correspondiente y la Orden ministerial será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire». De tal decisión se dará cuenta al Ministerio de Marina por si juzgase conveniente la creación en ese puerto de un nuevo Depósito Hidrográfico que auxilie a la Agencia de Enlace en cuestión.

Las Agencias de Enlace estarán domiciliadas en los Centros Meteorológicos de los puertos previstos, en alguno de sus observatorios o en dependencias del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Las Agencias dispondrán de los medios generales que posea el Centro donde estén instaladas y tendrán además en depósito aquel material complementario que la Sección Marítima del Servicio Meteorológico Nacional juzgue conveniente suministrarle. La Sección Marítima del Servicio Meteorológico Nacional actuará de «Agencia Central de Enlace», siendo el organismo director de las demás Agencias y quedando, por tanto, bajo su responsabilidad directa el funcionamiento general, tanto de las Agencias de Enlace de los puertos como de la red de buques observadores.

El domicilio de las Agencias de Enlace figurará en todas aquellas publicaciones nacionales e internacionales destinadas a dar publicidad y difusión a este servicio de información meteorológica.

ARTÍCULO SEGUNDO

*Agentes de Enlace.*

La estrecha colaboración entre los Ministerios de Marina y Aire, necesaria para el eficaz rendimiento de esta red de información marítima meteorológica, debe quedar patente en las Agencias de Enlace, para regir las cuales se nombrará un personal mixto de ambos Ministerios. Este sentido de colaboración no ha de restar responsabilidad a los Agentes de Enlace, que serán responsables ante sus respectivos Ministerios, a través de la Agencia Central, de las misiones que se les encomienden.

El Jefe de la Sección Marítima del Servicio Meteorológico Nacional será al mismo tiempo Jefe de la Agencia Central de Enlace y responsable directo del servicio. Estará auxiliado en sus funciones por el Jefe de la Armada que el Ministerio de Marina tiene agregado a la Sección Marítima, del que dependerá, en sentido orgánico, el personal de Agentes de Enlace que el Ministerio de Marina nombre a tal fin.

Las Agencias de Enlace en los puertos estarán a cargo de un Meteorólogo del Centro Regional Meteorológico correspondiente, ayudado por un Oficial de Marina del Depósito Hidrográfico. Los primeros serán nombrados por el Ministerio del Aire, a propuesta del Jefe del Servicio Meteorológico Nacional; los segundos, por el Ministerio de Marina, a propuesta del Director del Instituto Hidrográfico de la Marina. Ambos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Si por necesidades del Servicio alguna Agencia dispone sólo, ya temporal o definitivamente, de personal del Centro Meteorológico o del Depósito Hidrográfico, sobre la única persona designada recaerán las misiones de ambos.

Los Agentes de Enlace desempeñarán su misión sin desatender las propias de su destino básico. Por tanto, para su nombramiento se recabará previamente

el consentimiento de su inmediato superior, a quien corresponderá acoplar dicho servicio extraordinario con las obligaciones generales del Agente. La dependencia orgánica entre los Agentes de Enlace en los puertos y la Agencia Central se entenderá, pues, sólo en lo que atañe a su servicio como tales Agentes; en todas sus demás obligaciones tendrán la dependencia orgánica que su destino fundamental entrañe.

#### ARTÍCULO TERCERO

##### *Misión de las Agencias de Enlace.*

Las Agencias de Enlace tienen como misiones generales primordiales las siguientes:

1. Comprobación y puesta a punto de las observaciones meteorológicas en los «buques seleccionados».
2. Instrucción sistemática del personal de observadores.
3. Reclutamiento de «buques suplementarios» y «otros buques».
4. Facilitar a los buques toda clase de datos sobre la transmisión de los mensajes meteorológicos.
5. Fomento general del interés meteorológico entre el personal de la Marina.
6. Informar a la Superioridad de la marcha general del servicio.

#### ARTÍCULO CUARTO

##### *Agencia Central.*

Además de las misiones generales antes descritas, la Agencia Central ha de mantener estrecho contacto con las dependencias que a continuación se expresan, con respecto a las cuales, en calidad de organismo director de este servicio, debe desempeñar las misiones que se indican:

A) Servicio Meteorológico Nacional.—La Agencia Central, directamente dependiente del Jefe de la Oficina Central Meteorológica, rendirá estrecha cuenta al mismo de la marcha de la organización, requiriendo de él cuantos auxilios de material sean necesarios para el servicio y advirtiéndole oportunamente de las necesidades del mismo.

B) Comisión Interministerial.—Puesto que la organización de «buques seleccionados» ha sido creada por la Comisión Interministerial para la organización de Observatorios meteorológicos a bordo de buques será informada semestralmente de la marcha del servicio, señalándole los defectos que se encontrarán y asesorándola sobre la forma de actuar para eliminarlos o corregirlos.

C) Instituto Hidrográfico de la Marina.—Dada la intervención que al Instituto Hidrográfico de la Marina corresponde en la Seguridad de la Navegación y en el nombramiento del personal de Marina en las Agencias de Enlace la Agencia Central le remitirá copia del informe semestral sobre la marcha del servicio.

D) Subsecretaría de la Marina Mercante.—La Agencia Central deberá mantenerse en contacto con la Subsecretaría de la Marina Mercante, a través de la cual se entenderá con las Empresas Navieras. A la vista de las líneas regulares cubiertas por los «buques seleccionados», informará a la Superioridad sobre las posibles modificaciones en la lista de dichos buques que juzgue beneficiosas para el servicio.

E) Dirección General de Telecomunicación.—La Agencia Central informará a la Dirección General de Telecomunicación lo que concierne a la eficacia de las comunicaciones telegráficas entre los buques y las estaciones costeras, cuidando de proponer las medidas aconsejables para que las informaciones sean recibidas puntualmente por el Servicio Meteorológico Nacional.

F) Organismos nacionales o extranjeros directamente interesados, a los que ofrecerá su colaboración con sujeción a las normas reglamentarias en cada uno de dichos organismos.

G) «Buques seleccionados».—Con respecto a la organización interna del servicio en los «buques seleccionados», serán de la incumbencia de la Agencia Central las siguientes misiones:

1. Fijar a las Agencias en los puertos un plan de actuación con respecto a los buques, a su personal de observadores y a las misiones a cumplir.
2. Controlar la marcha del servicio estudiando continuamente su perfeccionamiento.
3. Editar una publicación trimestral para fomento de las observaciones meteorológicas en la mar, conteniendo artículos que abarquen los siguientes temas:
  - a) Sobre organización de la red de buques observadores.
  - b) Sobre métodos de observación en la mar.
  - c) Resultados prácticos de las observaciones efectuadas
  - d) Temas generales para estímulo y fomento de los observadores y observaciones especiales
  - e) Lista de buques con nombres de Capitanes y Observadores que prestan su colaboración a este servicio.
4. Preparar todo género de publicaciones necesarias a este servicio.
5. Cuidar de que las Agencias de los puertos estén debidamente provistas de instrumental para repuestos y nuevas instalaciones, así como impresos y publicaciones.
6. Inspeccionar las Agencias de los puertos y estaciones de los buques, siempre que sea necesario.

#### ARTÍCULO QUINTO

##### *Agencias de los puertos.*

Las misiones de las Agencias de Enlace de los puertos, además de las generales indicadas, serán las siguientes:

1. Cumplimentar el plan general de actuación ordenado por la Agencia Central.
2. Establecer un depósito que contenga los instrumentos, publicaciones, impresos, etc., necesarios a los buques observadores, dando cuenta a la Agencia Central de las entregas efectuadas.
3. Prever con la suficiente antelación las necesidades de estos depósitos.
4. Dar cuenta a la Agencia Central de todos los servicios realizados
5. Difundir entre los navegantes las publicaciones de interés para el servicio.

#### ARTÍCULO SEXTO

##### *Obligaciones de los Agentes de Enlace.*

Si bien la obligación del Meteorólogo encargado de una Agencia y la del Oficial de Marina en ausencia de aquél comprende el cumplimiento de todas aquellas misiones que corresponden a las Agencias se especifican a continuación las misiones peculiares del Meteorólogo y del Oficial de Marina, para deslindar mejor las responsabilidades de cada uno de ellos.

1. Oficiales de Marina.—La misión de estos Agentes es de carácter auxiliar y sus obligaciones consisten en: facilitar la visita a los buques de los Meteorólogos, informarles de las entradas y salidas de los buques en el puerto, recabar de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias; en fin, establecer enlace en cuanto sea necesario entre las actividades de la Agencia y los organismos de Marina con los que eventualmente deba relacionarse aquella. Acompañarán a los Meteorólogos en sus visitas a los buques y cooperarán con ellos en el

fomento de este servicio de información marítima

Asesorarán a los Meteorólogos sobre todos aquellos puntos en que las condiciones de navegabilidad del buque puedan afectar a las observaciones e instalaciones.

De sus misiones peculiares podrán informar directamente al Jefe de Marina agregado a la Sección Marítima del Servicio Meteorológico Nacional.

Deberán comunicar a los Comandantes de Marina las decisiones que estimen conveniente aconsejar a los buques mercantes, a fin de que posteriormente sean comunicadas a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

2. Meteorólogos.—Sobre estos Agentes recae la responsabilidad principal del servicio siendo los encargados de cumplimentar las misiones propias de las Agencias, auxiliados por los Oficiales de Marina nombrados al efecto.

Rendirán directamente cuenta de sus actividades al Jefe de la Sección de Meteorología Marítima.

Efectuarán visitas a los buques acompañados del Oficial de Marina designado. Estas visitas podrán tener un carácter «ordinario», cuando sean periódicas con una frecuencia mínima fijada por la Agencia Central. Su objeto será revisar el estado de las instalaciones, efectuando las comprobaciones normales de los aparatos de observación, resolver posibles dudas sobre la rutina de las observaciones, manejo de claves empleo de los libros de registro y demás actos de la mecánica del servicio; obtener detalles sobre las comunicaciones establecidas durante la navegación y demás datos de interés sobre las incidencias habidas. Serán responsables de que la estación flotante quede debidamente equipada de todos aquellos elementos de uso ordinario.

Las visitas tendrán carácter «extraordinario» cuando circunstancias especiales las requieran. Tal será el caso cuando la Agencia Central compruebe que un barco efectúa errores sistemáticos en las observaciones o también cuando la Agencia en el puerto lo considere necesario o conveniente.

Mensualmente darán cuenta a la Agencia Central de las visitas ordinarias efectuadas; después de efectuada una visita extraordinaria darán cuenta a la Agencia Central con los resultados de la misma.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO

##### *Colaboración con el extranjero.*

Puesto que este servicio de información meteorológica marítima tiene carácter internacional, se prevé una comunicación con los servicios y buques similares extranjeros. Los Agentes de enlace en estos contactos mostrarán un amplio espíritu de cooperación, tratando de obtener de los mismos aquellas informaciones, tanto orgánicas como técnicas, que puedan interesar al servicio; les facilitarán al mismo tiempo todo el asesoramiento meteorológico que se precise.

En cuanto a la Agencia Central tendrá por obligación a este respecto el mantenimiento de un estrecho contacto con los organismos similares del extranjero, velando constantemente por el mayor prestigio de esta organización ante los demás países.

#### ARTÍCULO OCTAVO

##### *Gratificación al personal.*

Como premio a la labor a efectuar por los Agentes de Enlace, sobre los que recae un trabajo que desempeñarán sin desatender su destino básico, el Decreto de 24 de noviembre de 1955, antes mencionado, les concede una gratificación de un 20 por 100 de su sueldo, compatible

con todos sus otros emolumentos. Por consiguiente, tendrán derecho a percibir esta gratificación los Agentes de Enlace designados por los Ministerios respectivos, tanto para la Agencia Central como para las de los puertos. Estas gratificaciones correrán a cargo de los presupuestos de los Ministerios correspondientes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.084 interpuesto por el Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) contra Orden del Ministerio de Comercio de 22 de noviembre de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.084, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra), demandante, representado por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, bajo la dirección del Letrado don Manuel Salvadores Poyán, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Comercio de 22 de noviembre de 1951, sobre concesión de una parcela de terre-

no en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «Pandellos», en el puerto de dicha villa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1956.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Eallamos: Que con desestimación de las excepciones propuestas, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de El Grove contra la Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre en el lugar denominado «Pandellos» (El Grove), dedicada a depósito de mariscos, y absolvemos a la Administración del dicho recurso; y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Haciendo público la ocupación de los inmuebles que se citan en Villanueva de la Cañada.*

Adoptada por el Estado la localidad de Villanueva de la Cañada por Decreto del 7 de octubre de 1939, y aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1956 el proyecto y presupuesto destinado a «Centro Rural de Higiene», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los siguientes inmuebles:

Solar en el cruce de las carreteras a Brunete y Quijorna.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, resultan interesados en el referido expediente don Adrián Lorente de la Plaza.

En su consecuencia, para seguir en todo su trámite el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hacen públicos dichos acuerdos, así como que el día 27 de julio de 1956 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Madrid y en dos diarios de dicha capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás personas que puedan ser titulares de derechos sobre el referido inmueble, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la

contribución correspondiente al primer trimestre del año en curso, o al de la última anualidad que hubieran satisfecho.

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José Macián.  
3.012—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Resolviendo con carácter provisional el concurso de traslado convocado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.*

Vistas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso general de traslados, convocado por Orden de 10 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo), para cubrir, por el turno de antigüedad y entre funcionarios administrativos pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, diversas vacantes existentes en los Servicios provinciales;

Teniendo en cuenta la Ley de 15 de julio de 1952, rectificada por la de 30 de marzo de 1954, y las Ordenes de 8 de octubre de 1940 y de 10 de abril último, Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar excluidos a los funcionarios don Napoleón Catarinéu Valero, don Isidoro Jiménez Aranda y doña Carmen Bullón Infante, por no llevar en su actual destino un año, así como a don Julio Diz Janeiro, por no llevar cuatro años.

2.º Trasladar provisionamente a los funcionarios que a continuación se indica:

Don José Jorge Neach, Jefe Superior de Administración Civil, de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Don Francisco Martínez Martínez, Jefe de Administración de primera clase, de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, al Instituto Nacional de Ense-

ñanza Media (femenino) de la misma capital.

Don Rafael Larrañaga Ochoa, Jefe de Administración de primera clase, de la Escuela de Comercio de San Sebastián, a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Guipúzcoa.

Don Eduardo Coteló Leal, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Baleares.

Don Ramón Serrano Ochando, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Doña María de los Angeles Sánchez de Rivera Alfaro, Oficial de Administración de primera clase, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, al mismo Centro de Valencia.

Don José Basterrechea Muguertza, Auxiliar Mayor Superior, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya.

Don Robustiano López López, Auxiliar Mayor de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Bilbao, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Don Rosendo Martínez Grasa, Auxiliar Mayor de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, a la Escuela de Comercio de Vigo.

Don José Ballesta Tárrega, Auxiliar Mayor de segunda clase, de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital.

Doña María Dolores Castranado Borrego, Auxiliar de Administración de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería; y

Doña María Asunción Carrasco y Milá de la Roca, Auxiliar de Administración de segunda clase, de la Universidad de Barcelona, al mismo Centro de La Laguna.

3.º Conceder un plazo de ocho días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que presenten reclamaciones los que se estimen perjudicados por los traslados provisionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.—El Subsecretario, José Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

#### (Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Escuela de Bermiego.*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Bermiego (Quirós), Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo, por don Mateo García, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Mi-

nisterio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García Conde.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Farmacia galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada» de las Universidades de Granada y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del mismo) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Farmacia galénica» «Técnica profesional» y «Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, al aspirante don Arturo Mosqueira Toribio.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Agustín Llopis Mari (certificado de firme adhesión al Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, ya que no es válido el que presenta).

Don Eugenio Seilés Flores (toda la documentación, excepto los recibos).

Don José María Suné Arbussa (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo, ya que no es válido el recibo que presenta).

Don Fermín Vázquez López (certificado de firme adhesión al Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el documento que presenta para justificar este requisito; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Mantel García de Mirasierra, y Sánchez (trabajo científico); y

Don Rafael Cadorniga Carro (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 25 de junio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

## Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Convocando a concurso previo de traslado las cátedras de «Economía y Estadística» vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), modificado en su artículo 23 por el de 16 de marzo de 1956, las cátedras de «Economía y Estadística» vacantes en las Escuelas de

Comercio de Almería, Cádiz, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Valladolid y Vigo.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de la Orden ministerial de 13 de junio de 1956, y para evitar dudas que pudieran presentarse, se hace constar que podrán tomar parte en este concurso los antiguos Catedráticos de «Legislación Mercantil Comparada» del plan 1922, clasificándose con derecho a concursar estas cátedras de «Economía y Estadística» del plan 1956, como comprendidos en el grupo A) del artículo 25 del Decreto de 23 de julio antes citado, y en el grupo B) si se trata de la cátedra de Derecho.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso, deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente, el último día del plazo, el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Prorrogando en un año más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Carpintería), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, a don Francisco Cantero Artacho.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 28 de abril de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena, expedido a favor de don Francisco Cantero Artacho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando las obras de ampliación de las de adaptación en el palacio del Conde de Toreno, de Oviedo.*

Visto el proyecto de obras de ampliación de las de adaptación en el palacio del Conde de Toreno, de Oviedo, redactado por el Arquitecto don Francisco G. Villamil, por un importe total rectificado de 991.261,72 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 740.955,78; 15 por 100 beneficio industrial, 111.143,36 pesetas; pluses, pesetas 122.257,70; importe de la contrata, 974.356,84 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del aprobado en 30 de diciembre de 1953, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 10 por 100 del de 7 de junio de 1932 6.501,88 pesetas; al mismo por dirección de la obra, pesetas 6.501,88; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 3.901,12. Total, 991.261,72 pesetas:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 28 de septiembre de 1955, con la salvedad de que se subsane el porcentaje de los honorarios facultativos, salvedad que ha sido tenida en cuenta por esta Sección:

Resultando que según se acredita en el expediente, el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y la Dirección de la misma localidad han acordado contribuir a la realización de estas obras con una aportación consistente en una tercera parte del total del presupuesto, a cargo de cada una de dichas Corporaciones, correspondiente, por tanto, al Estado, la cifra de 330.420,58 pesetas, y a aquéllas, la cantidad de 330.420,57, respectivamente;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucederá de acudir a los trámites de subasta;

Considerando que las obras deben ser adjudicadas a don Severino Martínez Vázquez, por ser éste el que realizó el proyecto aprobado anteriormente y del cual es continuación el actual;

Considerando que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto en 3 de los corrientes y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su citado importe total, rectificado, de 330.420,58 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Antonio Tena.

Sr. Director de la Biblioteca Provincial de Oviedo

## Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Anunciando una vacante de Académico de número.

El día 10 de junio actual falleció el excelentísimo señor don Agustín González de Amezúa, que tenía asignada la Medalla número 17 de Académico de número de esta Real Corporación, declarada vacante en la primera Junta, celebrada con posterioridad, el lunes 18 del actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional fecha 14 de mayo de 1954, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 23, que registró para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

## Real Academia de la Historia

Anunciando una vacante de Académico de número.

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Agustín González de Amezúa y Mayo.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español, con domicilio y residencia en Madrid.

2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

3.º Ser propuesto por escrito a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

5.º Transcurrido un plazo mínimo de un mes, contado desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentar los antedichos documentos en la Secretaría de la Real Academia de la Historia cualquier día laborable en las horas de servicio en ella hasta quince días con anterioridad a la fecha que la Academia señale para la votación de la vacante.

Madrid, 5 de julio de 1956.—El Académico Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

Resolución de expediente promovido por «El Aguila Negra, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «El Aguila Negra S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de obtención de anhídrido carbónico líquido en Galicia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «El Aguila Negra, S. A.», para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reco-

nocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Los trabajos deberán comenzarse dentro del plazo de tres meses, de acuerdo con proyecto definitivo que, autorizado por técnico competente, se remitirá a la aprobación de esta Dirección General.

5.ª Requerirá asimismo esta aprobación la escritura de ampliación de capital.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de «Productos Giró, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de guar, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1945, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Productos Giró, S. A.»

Domicilio: Calvo Sotelo, núm. 2. Manresa (Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Guar.

Países de origen: Pakistán y la India.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de guar.

Países de destino: Norteamérica, Sudamérica, Inglaterra, Italia, India, Holanda, Francia y otros países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

Por decoloración de la semilla y mecánico para la obtención de la goma. Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Calvo Sotelo, número 2, Manresa (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 35 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 400 kilogramos por cada 100 kilogramos de goma de guar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por falta de primeras materias.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Valencia.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Valencia, Port-Bou e Irún.

Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general, P. A., Luis Utrilla.

Transcribiendo instancia, extractada, de «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., domiciliada en Valencia, calle María Cristina, 11, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semillas de guar, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Burben Cia. Industrial y Comercial, S. A.»

Domicilio: Valencia, calle María Cristina, 11.

Mercancías que han de importarse: Semilla de guar.

Países de origen: Pakistán y la India.

Mercancías que han de exportarse: Goma de guar.

Países de destino: Todos los países del mundo, especialmente los Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Limpieza, clasificación, mondado o pelado, tratamiento especial y, por último, molienda para obtener la goma de guar.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Grao de Valencia, calles Poeta Sanmartín y Aguirre, núm. 2, y Juan Verdguer, núm. 94.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por 100 kilos de semillas de guar: Germen, 50 kilos; pieles, 20 kilos, y merma total en la transformación, 5 kilos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilos de goma guar exportada se necesitan 400 kilos de semillas de guar, o lo que es lo mismo, de cada 100 kilos de semillas de guar importadas se obtienen 25 kilos de goma de guar para exportación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Aproximadamente un año para la transformación y también aproximadamente un año para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Aumento del consumo de gomas vegetales aprovechamiento de las instalaciones fabriles de goma de garrofa compensa la escasez de goma de garrofin y mejorar el ritmo actual de fabricación de las industrias de goma de garrofin, impedir la instalación de industrias similares en los países consumidores y facilitar al mercado nacional importante cantidad de piensos.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia. Madrid, 9 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.